REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año IV - Nº 902

Quito, jueves 28 de febrero de 2013

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

0356 **Deléganse funciones y atribuciones a varios funcionarios de esta Cartera de Estado ……** **2**

0384 **Deléganse atribuciones al Director/a de la Dirección de Análisis y Gestión de Proyectos de Construcción, Equipamiento y Mantenimiento de CRS, CDP, CAI y CC ……** **6**

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS:

Apruébanse y ratifícanse el Estudio de Impacto Ambiental Expost, Diagnóstico, Alcance, Plan de Manejo Ambiental y otórganse licencia ambiental a los siguientes proyectos:

013 **"Camaronera LUTHORCORP S. A.", ubicada en el cantón Guayaquil.....…….** **8**

014 **"Camaronera AGROMARINA S. A.", ubicada en el cantón Guayaquil .....…….** **11**

015 **"Suministro e instalación de colector a gravedad para AA.SS. en PVC Y H.A. en sector Mucho Lote 2.- Cerro Colorado, AC-336, VS3-1", ubicado en el cantón Guayaquil.....……..** **14**

016 **"Control de inundaciones del Sistema Hídrico Cañar", ubicado en el cantón Naranjal .....** **17**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

SUBSECRETARÍA DE APOYO, SEGUIMIENTO Y REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN:

151-13 **Disuélvese la Asociación de Profesores y Empleados del Colegio Nacional "VINCES", con domicilio en Vinces, provincia de Los Ríos …….** **21**

Págs.

INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:

INCOP-RE-2013-000082 Expídense las reglas de participación para la Contratación de Obras, Bienes y Servicios, incluidos los de consultoría ……. 22

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Latacunga: Que reglamenta la ocupación y funcionamiento del Centro Comercial Popular, ubicado en el sector de El Salto …….. 23**
- **Cantón Pedro Carbo: De la primera reforma a la Ordenanza que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil …… 31**
- **Cantón San Pedro de Huaca: Que regula la administración, control y recaudación del impuesto a las utilidades en la transferencia de los predios urbanos y plusvalía 34**
- **Cantón San Pedro de Huaca: Que reforma a la Ordenanza ampliatoria y modificatoria que regula el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos ……..… 37**

No. 00356

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de fecha 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República, Econ. Rafael Correa Delgado, cambió la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 585, de 16 de diciembre de 2010, el Presidente Constitucional de la República, Econ. Rafael Correa Delgado, dispuso la fusión por absorción de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos,

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 250, de 10 de enero de 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772 de 13 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 460 de 1 de junio de 2011, el Presidente Constitucional de la República, Econ. Rafael Correa Delgado, nombra a la Doctora Johana Farina Pesántez Benítez, para desempeñar el cargo de Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, el 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Registro Oficial, Suplemento No. 395 de 4 de agosto del 2008, la misma que determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren en entre otros, los organismos y dependencias de las Funciones del Estado;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la Resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRAS PUBLICAS. (...)"*;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *"En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación (...)";*

Que, el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado";*

Que, el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *"Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa";*

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficiar";*

Que, en el numeral 2, del literal b), del subnumeral 1.1., del numeral 1, del artículo 14 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, se establecen las atribuciones y responsabilidades de el/la Ministro/a de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; y,

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 4 de su Reglamento de aplicación;

Acuerda:

Art 1.- Delegar a el/la Viceministro/a de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, las siguientes funciones y atribuciones:

a) Ejercer la dirección de los procesos de consecución y administración de recursos financieros y humanos, dentro de los cuales se incluyen la concesión de permisos, licencias y vacaciones para los funcionarios de nivel jerárquico superior;

b) Suscribir nombramientos o contratos de los funcionarios de libre nombramiento y remoción, y de la documentación correspondiente;

c) Suscribir convenios de cooperación interinstitucional, así como la documentación que se genere para efectos su cumplimiento;

d) Autorizar y suscribir convenios de pago;

e) Ejercer la dirección, gestión y adjudicación de los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, así como la celebración de los correspondientes contratos, respecto de los siguientes procedimientos:

e.1 Adquirir bienes y servicios no normalizados cuyo presupuesto referencial sea mayor al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0.000007 por el presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, pero menor al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, es decir, mayor al valor de ciento ochenta y dos mil setecientos sesenta y cuatro dólares con ochenta y nueve centavos de los Estados Unidos de América (USD $ 182.764,89), pero menor al valor de trescientos noventa y un mil seiscientos treinta y nueve dólares con cinco centavos de los Estados Unidos de América (USD $ 391.639,05), para el ejercicio fiscal 2012;

e.2 Contratar la ejecución de obras cuyo presupuesto referencial sea mayor al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0.000007 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, pero menor al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0.00003 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, es decir, mayor al valor de ciento ochenta y dos mil setecientos sesenta y cuatro dólares con ochenta y nueve centavos de los Estados Unidos de América (USD $ 182.764,89), pero menor al valor de setecientos ochenta y tres mil doscientos setenta y ocho dólares con diez centavos de los Estados Unidos de América (USD $ 783.278,10), para el ejercicio fiscal 2012;

e.3 Contratar consultorías cuyo presupuesto referencial sea mayor al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0.000007, por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, pero menor al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, es decir, mayor al valor de ciento ochenta y dos mil setecientos sesenta y cuatro dólares con ochenta y nueve centavos de los Estados Unidos de América (USD $ 182.764,89), pero menor al valor de trescientos noventa y un mil seiscientos treinta y nueve dólares con cinco centavos de los Estados Unidos de América (USD $ 391.639,05), para el ejercicio fiscal 2012;

f) Ordenar gastos conforme lo establecido en el literal e) del artículo 1, del presente acuerdo;

g) Ejercer toda atribución que corresponda a la máxima autoridad del Ministerio en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de Aplicación conforme lo establecido en el literal e) del artículo 1, del presente Acuerdo;

h) Ejercer las demás atribuciones que le delegue expresamente la máxima autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Art. 2.- Delegar a el/la Coordinador/a Administrativo Financiero del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, las siguientes funciones y atribuciones:

a) Autorizar y suscribir las resoluciones a través de las cuales se reforme el Plan Anual de Contrataciones (PAC);

b) Efectuar el seguimiento, evaluación, planificación, coordinación y control del funcionamiento de la gestión institucional;

c) Conceder licencias, viáticos, movilizaciones, subsistencias, vacaciones, permisos y comisiones de servicios con o sin remuneración, del personal del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a excepción de aquellos que comprenden el nivel jerárquico superior y del personal que forma parte del Sistema Penitenciario;

d) Suscribir nombramientos regulares, provisionales, así como autorizar y suscribir contratos de servicios ocasionales del personal y contratos de servicios profesionales, excluyendo los nombramientos o contratos de libre nombramiento y remoción. Autorizar la terminación de los contratos de servicios ocasionales y de servicios profesionales, y la suscripción de los documentos pertinentes. En dichos casos se exceptúa lo correspondiente al personal que forma parte del sistema penitenciario;

e) Aprobar el Plan Anual de Capacitación del personal del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como la autorización para el desarrollo y participación de los eventos de capacitación de los/las servidores/as del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

f) Ejercer la dirección, gestión y adjudicación de los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, así como la celebración de los correspondientes contratos, respecto de los siguientes procedimientos:

f.1 Adquisición de bienes y servicios normalizados a través de Catálogo Electrónico;

f.2 Adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el Catálogo Electrónico, a través de Subasta Inversa;

f.3 Adquisición de bienes y servicios no normalizados cuyo presupuesto referencial sea igual o menor al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0.000007, por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, es decir, igual o menor al valor de ciento ochenta y dos mil setecientos sesenta y cuatro dólares con ochenta y nueve centavos de los Estados Unidos de América (USD $ 182.764,89), para el ejercicio fiscal 2012;

f.4 Ejecución de obras cuyo presupuesto referencia sea igual o menor al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0.000007 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, es decir, igual o menor al valor de ciento ochenta y dos mil setecientos sesenta y cuatro dólares con ochenta y nueve centavos de los Estados Unidos de América (USD $ 182.764,89), para el ejercicio fiscal 2012;

f.5 Contratación de Consultorías cuyo presupuesto referencial sea igual o menor al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0.000007, por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, es decir, igual o menor al valor de ciento ochenta y dos mil setecientos sesenta y cuatro dólares con ochenta y nueve centavos de los Estados Unidos de América (USD $ 182.764,89), para el ejercicio fiscal 2012;

g) Verificar y ordenar el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias del personal del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a excepción de aquellos que comprenden los de nivel jerárquico superior y del personal que forma parte del Sistema Penitenciario;

h) Ordenar gastos hasta por los montos referidos en el literal f) del artículo 2, del presente Acuerdo;

i) Autorizar la baja los bienes del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, de acuerdo a lo determinado en el capítulo VIII del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Control de Bienes del Sector Público;

j) Autorizar las reformas presupuestarias y suscribir las respetivas resoluciones;

k) Autorizar y suscribir anexos modificatorios de inclusión y exclusión de bienes en las pólizas de seguro;

1) Autorizar el gasto de sueldos, fondos de reserva y todo lo referente a remuneraciones, incluido liquidaciones, exceptuando lo que corresponda a las coordinaciones zonales;

m) Ejercer toda atribución que corresponda a la máxima autoridad del Ministerio en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de Aplicación conforme lo establecido en el literal f) del artículo 2, del presente Acuerdo;

n) Ejercer las demás atribuciones que le delegue expresamente la máxima autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Art. 3.- Delegar a el/la directora/a Técnico de Coordinación de Centros de Rehabilitación Social y Centros de Detención Provisional las siguientes atribuciones:

a) Supervisar el funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social;

b) Nombrar o restituir, de acuerdo con la ley, a los funcionarios y empleados cuya designación no esté asignada al Consejo Nacional de Rehabilitación Social;

c) Sancionar, así mismo, de acuerdo con la ley, a los funcionarios y empleados de que trata el literal anterior;

d) Ordenar la distribución poblacional y traslado de los internos sentenciados, conforme al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social y su Reglamento General.

e) Conocer y resolver, en segunda instancia, de las resoluciones que expidieren los Directores de los Centros de Rehabilitación Social que llegaren en apelación, de acuerdo con el reglamento pertinente;

f) Dirigir las funciones técnicas y administrativas del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

g) Elaborar los proyectos de reglamentos internos y someterlos para aprobación del Consejo Nacional de Rehabilitación Social;

h) Conceder licencias, viáticos, viáticos de fin de semana, movilizaciones, subsistencias, vacaciones, permisos, comisiones de servicios con o sin remuneración y jubilaciones a los funcionarios y empleados que forman parte del Sistema Penitenciario del país y que desempeñan sus funciones para la Dirección Nacional de Rehabilitación Social o bajo su dependencia; y, a quienes laboran en cada una de las unidades administrativas a su cargo de acuerdo con la ley y el reglamento;

i) Designar comisiones y delegaciones;

j) Realizar consultas a los institutos de criminología de las de las universidades estatales del país y a otras instituciones similares, nacionales o extranjeras, sobre problemas penitenciarios;

k) Promover la organización de cursos para la capacitación del personal del Sistema Penitenciario;

1) Requerir al Consejo Nacional de Rehabilitación Social la aprobación correspondiente para la creación, reubicación o supresión de centros de rehabilitación social, sobre la base de estudios técnicos y estadísticos;

m) Coordinar los planes de acción que presenten los departamentos del Sistema Penitenciario;

n) Presentar al Consejo Nacional de Rehabilitación Social y Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos el informe anual de labores, sugiriendo las mejoras y reformas que estime necesarias;

o) Ejercer la jurisdicción coactiva, por sí o por delegación, para el cobro de créditos y multas a favor de la ex - Dirección Nacional de Rehabilitación Social y, al efecto, emitir o anular títulos de crédito, contratar con terceros, de ser el caso, los servicios de cobranza de los mismos, conforme al reglamento que se expida;

p) Disponer el remate en pública subasta, previa autorización del Ministerio de Finanzas, de títulos de crédito con sujeción a las normas legales pertinentes. El adjudicatario podrá requerir al juez de coactivas de la ex Dirección Nacional de Rehabilitación Social el inicio de la coactiva para su cobro, asumiendo las costas que demande el procedimiento, las cuales serán pagadas por el coactivado;

q) Ejercer las demás atribuciones que le delegue expresamente la máxima autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Art. 4.- Delegar a el/la Subsecretario/a de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad, las siguientes competencias y atribuciones:

a) Ejercer las funciones de ordenador de gasto, respecto de los procedimientos referentes al pago del servicio de alimentación de las personas privadas de libertad y de adolescentes en conflicto con la ley, generados en la Gestión Técnica de Coordinación de los Centros de Rehabilitación Social y Centros de Detención Provisional, y en los Centros de Internamiento de Adolescentes Infractores;

b) Coordinar la construcción y puesta en funcionamiento de los nuevos Centros de Rehabilitación Social (CRS), los Centros de Internación de Adolescentes Infractores (CAIS) y Centros de Detención Provisional (CDP) existentes en todo el país;

c) Autorizar y ejercer las funciones de ordenador de gasto de los procedimientos de contratación pública referentes a la construcción y puesta en funcionamiento de los nuevos centro de privación de libertad que se encuentran al momento en ejecución, así como el mejoramiento general de la infraestructura de los Centros de Rehabilitación Social (CRS), los Centros de Internamiento de Adolescentes Infractores (CAIS), y Centros de Detención Provisional (CDP), existentes en todo el país;

d) Presentar a la Ministra o Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, los informes de seguimiento, evaluación y fiscalización de la construcción, puesta en funcionamiento, mejoramiento e intervención de los Centros de Rehabilitación Social (CRS), Centro de Internamiento de Adolescentes Infractores (CAIS), y Centros de Detención Provisional (CDP) del país, nuevos y en funcionamiento, emitidos por la Unidad;

e) Ejercer las demás atribuciones que le delegue expresamente la máxima autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de Aplicación conforme lo establecido en el artículo 4 del referido Reglamento, y en concordancia con lo que establece el presente acuerdo y demás normativa jurídica vigente;

f) Ejercer las demás atribuciones que le delegue expresamente la máxima autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Art. 5.- Requerir a todas las personas que cuenten con delegación de funciones, remitan a la máxima autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, un informe bimensual de la gestión realizada en cumplimiento de las funciones otorgadas en el presente acuerdo.

Art. 6.- Los actos o contratos administrativos suscritos en aplicación del presente Acuerdo Ministerial serán de responsabilidad de los funcionarios delegados conforme dispone el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 7. Derogar los Acuerdos Ministeriales N° 276 de 13 de mayo de 2011, y N° 310 de 18 de octubre de 2011, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial N° 285 de 17 de junio de 2011, y, el Acuerdo Ministerial N° 284 de 13 de junio de 2011.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 01 de febrero del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a ocho fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 17 de octubre de 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0384

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de fecha 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el 4 de agosto del 2008, se publica la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Registro Oficial, Suplemento 395 de 4 de agosto de 2008, la misma que determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren entre otros, los organismos y dependencias de las funciones del Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el Econ. Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 585, de 16 de diciembre de 2010, el Presidente Constitucional de la República dispone la fusión por absorción de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y de la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social, al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, quien será el organismo rector de la elaboración y ejecución de las políticas penitenciarias, dentro del Sistema de Rehabilitación Social y de la construcción, mantenimiento y mejoramiento de los Centros de Rehabilitación Social, Centros de Detención Provisional y Centros de Internamiento de Adolescentes Infractores de todo el país;

Que, mediante Acuerdo No. 250, de 10 de enero de 2011, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 315, de 21 de octubre de 2011, se reforma el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, sobre la base de la necesidad de reestructurar las funciones de la absorbida Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social dentro de la estructura orgánica funcional del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en cuyo artículo 1, numeral 2.2.1 se crea la Dirección de Análisis y Gestión de Proyectos de Construcción, Equipamiento y Mantenimiento de CPLA, CPPL, CC, CPLAD Y COJ, responsable de analizar, planificar y gestionar proyectos de infraestructura, mejoramiento y mantenimiento de los establecimientos de privación de libertad para personas adultas y adolescentes en conflicto con la ley, en función de los componentes de atención integral, formación de capacidades, inclusión social y familiar de conformidad con la normativa nacional e internacional;

Que, mediante Oficio No. MRL-FI-2012-1992 de 21 de marzo de 2012, suscrito por el Viceministro del Servicio Público, Abg. Juan Fernando Salazar, dirigido a la Señora Doctora Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, manifiesta: *"En atención al Oficio No. 10082, de 13 de diciembre del 2011, mediante el cual se solicita a esta Cartera de Estado, el dictamen favorable al proyecto de reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos; y, la revisión a la valoración de tres (3) puestos del Nivel Jerárquico Superior del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; al respecto me permito manifestar lo siguiente: Con Oficio No. MRL-VSP2012-0037 de 23 de enero del 2012, el Ministerio de Relaciones Laborales solicita dictamen presupuestario al Ministerio de Finanzas, del proyecto de reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos; y, la revisión a la valoración de tres (3) puestos del Nivel Jerárquico Superior del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. Mediante oficio No MINFIN-DM-2012-0098, de 23 de febrero del 2012, el Ministerio de Finanzas emite DICTAMEN PRESUPUESTARIO FAVORABLE al proyecto de reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos; y, la revisión a la valoración de tres (3) puestos del Nivel Jerárquico Superior del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. Con estos antecedentes, el Ministerio de Relaciones Laborales, de conformidad a lo establecido en el Artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público - LOSEP; y, Disposición General Primera*

del Decreto Ejecutivo No. 195, publicado en el Registro Oficial No 111 de 19 de enero de 2010, emite ***DICTAMEN FAVORABLE*** *para que se expida el Acuerdo Ministerial que contiene la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el mismo que deberá ser remitido al Registro Oficial para su publicación. De igual manera el Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad a lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Servicio Público -LOSEP, aprueba la revisión a la valoración de tres (3) puestos del Nivel Jerárquico Superior del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, conforme a la Resolución y lista de asignaciones adjunta.";*

Que, mediante Resolución No. MRL-2012-0092 de 21de marzo de 2012, el Viceministro del Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborares, Abg. Juan Fernando Salazar, resuelve: *"Art. 1.- Revisar la valoración de tres (3) puestos del Nivel Jerárquico Superior del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, acorde a la lista de asignaciones adjunta. Art. 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de febrero del 2012, de conformidad a lo dispuesto por el Ministerio de Finanzas según el Oficio No. MINFIN-DM-2012-0098, de 23 de febrero del 2012";*

Que, Mediante Acuerdo Ministerial No. 361, de 27 de marzo de 2012, se expide la reforma del actual Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a través del cual se sustituye la Dirección de Análisis y Gestión de Proyectos de Construcción, Equipamiento y Mantenimiento de CPLA, CPPL, CC, CPLAD Y COJ, por la Dirección de Análisis y Gestión de Proyectos de Construcción, Equipamiento y Mantenimiento de Centros de Rehabilitación Social (CRS), Centros de Detención Provisional (CDP), Centros de Internamiento de Adolescentes Infractores (CAI) y Casas de Confianza (CC);

Que, el artículo 72 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *"Contratos Modificatorios para Enmendar Casos de Errores. - Para corregir errores manifiestos de hecho, de transcripción o de cálculo que se hubieren producido de buena fe en la cláusulas contractuales, las entidades podrán celebrar contratos modificatorios que enmienden los errores encontrados"*;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *"Responsable de la Administración del Contrato.- El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos"*;

Que, el artículo 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *"Administración del contrato. - En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar*";

Que, el Art. 55 del Estatuto del- Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía (...)"*;

Que, el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *"Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa";*

Que, el literal b), del numeral 1, del artículo 1 del Acuerdo 361, de 27 de marzo de 2012, que reforma al Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, establece las atribuciones y responsabilidades del Director/a de la Dirección de - Análisis y Gestión de Proyectos de Construcción, Equipamiento y Mantenimiento de CRS, CDP, CAI y CC;

Conforme a lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; artículos 72 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, artículo 121 de su Reglamento de aplicación;

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Director/a de la Dirección de Análisis y Gestión de Proyectos de Construcción, Equipamiento y Mantenimiento de CRS, CDP, CAI y CC, las siguientes atribuciones:

a) Participar en todos los contratos de competencia de la Unidad a su cargo, en calidad de Administrador de los mismos, debiéndose a tener a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte de cada proceso contractual; y, donde exista la cláusula - de Administración del Contrato que diga: *"La CONTRATANTE designa al Director de Desarrollo Técnico de la Unidad de Construcciones del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos o su delegado, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato. El Administrador del Contrato y el Fiscalizador son responsables de tomar todas las medidas necesarias para la adecuada ejecución del contrato, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Será responsabilidad del Administrador del Contrato, velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones establecidas en este contrato, en base al informe que al efecto presentará el Fiscalizador, incluyendo la ejecución de las garantías. El Administrador del Contrato, controlará que el Fiscalizador cumpla con las obligaciones establecidas en este contrato y en el contrato que celebre con la Contratante, de ser el caso. La responsabilidad del Administrador del Contrato y del Fiscalizador es administrativa, civil y penal, según corresponda".*

b) En los contratos que se encuentran en ejecución, y en los cuales conste en la cláusula de administración del contrato individualizado el nombre de algún funcionario técnico como administrador del contrato, la CONTRATANTE designa en su reemplazo al Director/a de la Dirección de Análisis y Gestión de Proyectos de Construcción, Equipamiento y Mantenimiento de CRS, CDP, CAI y CC del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos o su delegado, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del contrato, quien asumirá dicha calidad; de tal acto se notificará al contratista, para futuras comunicaciones, delegación que se realiza a fin de evitar retrasos innecesarios en el perfeccionamiento de estos instrumentos, vía contrato modificatorio.

c) En todos aquellos contratos que no cuenten con la cláusula que faculta a esta Cartera de Estado, a nombrar administrador del contrato se suscribirán, entre las partes intervinientes, los correspondientes contratos modificatorios.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 04 de abril del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a seis fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 17 de octubre de 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 013

Gladys Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, se delega a los Directores Provinciales para que a nombre y representación de la Ministra del Ambiente se ejerza la promulgación de Licencias Ambientales para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales

serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente; promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento; promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarburíferos referentes a : Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados; y, promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, mediante oficio s/n del 19 de octubre del 2009, la empresa LUTHORCORP S.A., solicita a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto Ex-Post "Camaronera LUTHORCORP S.A.", ubicada en el Sector de Sabana Grande, Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-0509 del 05 de febrero de 2010, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente comunica a la empresa LUTHORCORP S.A., que el proyecto Ex-Post "Camaronera LUTHORCORP S.A.", ubicada en el Sector de Sabana Grande, Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84, Zona 17 Sur, son

PUNTOS	X	Y
1	593202	9728167
2	593711	9728321
3	594032	9727754
4	593662	9726704
5	592978	9726467
6	592847	9726746
7	592767	9727021
8	593192	9727557

Que, mediante oficio s/n de 09 de marzo del 2011, la empresa LUTHORCORP S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente , los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post "Camaronera LUTHORCORP S.A.", ubicada en el Sector de Sabana Grande, Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio MAE-DPGSELRB-2011-1970 del 05 de agosto de 2011 y sobre la base del Informe Técnico No. MAE-UCA-2011-0304 del 03 de agosto del 2011, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post "Camaronera LUTHORCORP S.A.", ubicada en el Sector de Sabana Grande, Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 5 de octubre del 2011, el proceso de participación social del proyecto Ex-Post "Camaronera LUTHORCORP S.A.", ubicada en el Sector de Sabana Grande, Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, se realizó mediante presentación pública el día 05 de octubre del 2011, en el Puesto de Auxilio de inmediato en el sector Sabana Grande, Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 22 de noviembre del 2011, la empresa LUTHORCORP S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post "Camaronera LUTHORCORP S.A.", ubicada en el Sector de Sabana Grande, Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-2110 de fecha 29 de mayo de 2012, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar sobre la base Informe Técnico No. MAE-UCA-2012-0351 del 30 de enero de 2012, observa el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post "Camaronera LUTHORCORP S.A.", ubicada en el Sector de Sabana Grande, Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 05 de marzo del 2012, la empresa LUTHORCORP S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post "Camaronera LUTHORCORP S.A.", ubicada en el Sector de Sabana Grande, Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-3077 de fecha 20 de agosto de 2012, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar sobre la base Informe Técnico No. MAE-UCA-2012-0553 del 11 de julio de 2012, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post "Camaronera LUTHORCORP S.A.", ubicada en el Sector de Sabana Grande, Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 18 de octubre de 2012, la empresa LUTHORCORP S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar las papeletas de depósito No. 254321416, por el valor de de USD 500,00 correspondiente a la tasa del 1 x mil del costo del proyecto Ex-Post "Camaronera LUTHORCORP S.A.", ubicada en el Sector de Sabana Grande, Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, ubicada en el Sector de Sabana Grande Isla Gavilán, parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas y papeleta de depósito No. 254324480, por valor de USD 160 dólares correspondiente a la tasa de seguimiento ambiental y póliza No. CC - 10662 de garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 18,190.00;

En uso de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, El Director Provincial del Guayas a nombre y representación de la Ministra del Ambiente,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Camaronera LUTHORCORP S.A.", sobre la base del oficio No.MAE-CGZ5-DPAG-2012-3077 de fecha 20 de agosto de 2012, e Informe Técnico MAE-UCA-2012-0553 del 11 de julio de 2012.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la empresa LUTHORCORP S.A., para la ejecución del proyecto Ex-Post "Camaronera LUTHORCORP S. A.", ubicada en el Sector de Sabana Grande, Parroquia Chongón, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la empresa LUTHORCORP S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Guayaquil, a 28 de noviembre del 2012.

f.) Ignacio Cordero Mendoza, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 013

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO EX-POST CAMARONERA LUTHORCORP S.A., UBICADA EN EL SECTOR DE SABANA GRANDE, PARROQUIA CHONGÓN, CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de LUTHORCORP S.A., en la persona de su representante legal, para el proyecto "Camaronera LUTHORCORP S.A.", en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

En virtud de lo expuesto, LUTHORCORP S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.

5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

7. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

8. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Guayaquil, a 28 de noviembre del 2012.

f.) Ignacio Cordero Mendoza, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS.- Esta xerocopia es igual a su original que reposa en el archivo de la Dirección Provincial del Guayas y al que me remito en caso necesario.- 05 de febrero de 2013.- f.) Ilegible.

No. 014

Gladys Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, se delega a los Directores Provinciales para que a nombre y representación de la Ministra del Ambiente se ejerza la promulgación de Licencias Ambientales para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente; promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento; promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarburíferos referentes a : Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados; y, promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, mediante oficio s/n del 18 de noviembre del 2009, la empresa Camaronera AGROMARINA S.A., solicita a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto Ex-Post "Camaronera AGROMARINA S.A.", ubicada en la Isla La seca, Parroquia Chongon, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-MAE-2009-1739 del 08 de diciembre de 2009, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente comunica a la empresa Camaronera AGROMARINA S.A., que el proyecto Ex-Post "Camaronera AGROMARINA S.A.", ubicada en la Isla Matorrillos del Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84, Zona 17 Sur, son

PUNTOS	X	Y
1	602091	9726766
2	602557	9726672
3	602752	9726738
4	603293	9727233
5	603692	9727682
6	604005	9728546
7	604263	9729149
8	604299	9729350
9	604228	9729441
10	604209	9729559
11	604089	9729547
12	604050	9729492
13	603740	9729467
14	603699	9729518
15	603786	9729761
26	603888	9729993
27	603997	9730039
18	604031	9729989
19	604844	9730680
20	604888	9730724
21	604912	9730818
22	604892	9730865
23	604952	9731005
24	604674	9731255
25	604466	9731850
26	604436	9731348
27	604376	9731226
28	604265	9731239
29	604172	9731208
30	603882	9731305
31	603356	9730660
32	603340	9730627
33	603165	9730374
34	603176	9729336
35	603169	9729311
36	603185	9728938
37	603277	9728561
38	603275	9728503
39	602975	9728424
40	602877	9728384
41	602832	9728136
42	602846	9728117
43	602928	9728132
44	602941	9728063
45	602963	9727982
46	602963	9727908
47	602788	9727846
48	602740	9727819
49	602625	9727510
50	602539	9727487
51	602532	9727444
52	602566	9727432
53	602554	9727399
54	602322	9727126
55	602165	9727048

Que, mediante oficio s/n de 23 de diciembre del 2009, la empresa Camaronera AGROMARINA S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente , los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post "Camaronera AGROMARINA S.A.", ubicada en la Isla La seca, Parroquia Chongon, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio MAE-DPGSELRB-2010-0328 del 22 de enero de 2010 y sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-0277, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post "Camaronera AGROMARINA S.A.", ubicada en la Isla La seca, Parroquia Chongon, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 5 de octubre del 2011, el proceso de participación social del proyecto Ex-Post "Camaronera AGROMARINA S.A.", ubicada en la Isla La seca, Parroquia Chongon, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, se realizó mediante presentación pública el día 17 de octubre de 2010, en la Comunidad Puerto San Vicente Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 28 de abril de 2011, la empresa Camaronera AGROMARINA S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post "Camaronera AGROMARINA S.A.", ubicada en la Isla La seca, Parroquia Chongon, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-2989 de fecha 24 de octubre de 2011, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar sobre la base Informe Técnico No. MAE-UCA-2011-0529 del 21 de octubre de 2011, emite criterio favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post "Camaronera AGROMARINA S.A.", ubicada en la Isla La seca, Parroquia Chongon, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 10 de diciembre de 2012, la empresa Camaronera AGROMARINA S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar la papeleta de depósito No. 0767583, por el valor de de USD 660.00 correspondiente a la tasa del 1 x mil del costo del proyecto Ex-Post "Camaronera AGROMARINA S.A.", ubicada en la Isla Matorrillos del Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, y por valor de USD 160 dólares correspondiente a la tasa de seguimiento ambiental y póliza No. FL- 0002894 de garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 22,500.00;

En uso de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, El Director Provincial del Guayas a nombre y representación de la Ministra del Ambiente,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Camaronera AGROMARINA S.A.", sobre la

base del oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-2989 de fecha 24 de octubre de 2011 e Informe Técnico MAE-UCA-2011-0529 del 21 de octubre de 2011.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la empresa Camaronera AGROMARINA S.A., para la ejecución del proyecto Ex-Post "Camaronera AGROMARINA S.A.", ubicada en la Isla La seca, Parroquia Chongon, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Art.3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la empresa Camaronera AGROMARINA S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Guayaquil, a 28 de noviembre de 2012.

f.) Ignacio Cordero Mendoza, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 014

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO EX-POST CAMARONERA AGROMARINA S.A., UBICADA EN LA ISLA LA SECA, PARROQUIA CHONGON, CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la empresa Camaronera AGROMARINA S.A., en la persona de su representante legal, para el proyecto "Camaronera AGROMARINA S.A.", en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

En virtud de lo expuesto, la empresa Camaronera AGROMARINA S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
8. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Guayaquil, a 28 de noviembre de 2012.

f.) Ignacio Cordero Mendoza, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS.- Esta xerocopia es igual a su original que reposa en el archivo de la Dirección Provincial del Guayas y al que me remito en caso necesario.- 05 de febrero de 2013.- f.) Ilegible.

No.015

Gladys Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, se delega a los Directores Provinciales para que a nombre y representación de la Ministra del Ambiente se ejerza la promulgación de Licencias Ambientales para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente; promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento; promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarburíferos referentes a : Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados; y, promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, mediante oficio No. EOM-UEP-07926-2012 del 13 de junio del 2012, la empresa INTERAGUA, solicita a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE COLECTOR A GRAVEDAD PARA AA.SS. EN PVC Y H.A. EN SECTOR MUCHO LOTE 2 – CERRO COLORADO, AC-336, VS3-1", ubicado en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 0177-2009-DPGSELRB-MAE del 29 de junio del 2009, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente comunica a la empresa INTERAGUA, que el proyecto "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE COLECTOR A GRAVEDAD PARA AA.SS. EN PVC Y H.A. EN SECTOR MUCHO LOTE 2 – CERRO COLORADO, AC-336, VS3-1", ubicado en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84, Zona 17 Sur, son

PUNTOS	X	Y
33	622561	9771048
34	622621	9770861
35	622652	9770877

PUNTOS	X	Y
36	622662	9770975
37	622708	9770706
38	622711	970699
39	622736	9770607
40	622764	9770516
41	622767	9770509
42	622792	9770414
43	622813	9770319
44	622819	970220
45	622815	9770122
46	622798	970023
47	622765	969932

Que, mediante oficio No. EOM-UEP-07926-A-2012 del 15 de junio del 2012, la empresa INTERAGUA, remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente , los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE COLECTOR A GRAVEDAD PARA AA.SS. EN PVC Y H.A. EN SECTOR MUCHO LOTE 2 – CERRO COLORADO, AC-336, VS3-1", ubicado en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio MAE-CGZ5-2012-2605 del 11 de julio de 2012 y sobre la base del Informe Técnico No. MAE-UCA-DPAG-2012-0462, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE COLECTOR A GRAVEDAD PARA AA.SS. EN PVC Y H.A. EN SECTOR MUCHO LOTE 2 – CERRO COLORADO, AC-336, VS3-1", ubicado en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 5 de octubre del 2011, el proceso de participación social del proyecto "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE COLECTOR A GRAVEDAD PARA AA.SS. EN PVC Y H.A. EN SECTOR MUCHO LOTE 2 – CERRO COLORADO, AC-336, VS3-1", ubicado en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, se realizó mediante presentación pública el día miércoles 15 de agosto de 2012, a las 09:00 en la sede del Club Empresarial Ciudad Colón ubicado en el parque Empresarial Colón, edificio torre 1;

Que, mediante oficio No. EOM-UEP-09885-2012 del 12 de julio del 2012, la empresa INTERAGUA, remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE COLECTOR A GRAVEDAD PARA AA.SS. EN PVC Y H.A. EN SECTOR MUCHO LOTE 2 – CERRO COLORADO, AC-336, VS3-1", ubicado en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-3289 del 31 de agosto del 2012, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar sobre la base Informe Técnico No. MAE-UCA-2012-0585 del 30 de agosto de 2012, observa el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE COLECTOR A GRAVEDAD PARA AA.SS. EN PVC Y H.A. EN SECTOR MUCHO LOTE 2 – CERRO COLORADO, AC-336, VS3-1", ubicado en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. EOM-GG-12279-2012 del 7 de septiembre del 2012, la empresa INTERAGUA, remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE COLECTOR A GRAVEDAD PARA AA.SS. EN PVC Y H.A. EN SECTOR MUCHO LOTE 2 – CERRO COLORADO, AC-336, VS3-1"", ubicado en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante informe No. MAE-UPN-DPAG-2012-243 del 20 de septiembre de 2012, la Coordinación de Patrimonio Natural de la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, comunica al Director Provincial del Guayas, que en relación a la competencia de dicha coordinación, el Diagnostico Ambiental del Área de Estudio o Línea Base cumple con metodologías técnicas acordes y resultados que han servido de marco a las medidas establecidas dentro del Plan de Manejo.

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-3598 del 25 de septiembre del 2012, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar sobre la base Informe Técnico No. MAE-UCA-2012-0676 del 24 de septiembre de 2012, emite criterio favorable a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE COLECTOR A GRAVEDAD PARA AA.SS. EN PVC Y H.A. EN SECTOR MUCHO LOTE 2 – CERRO COLORADO, AC-336, VS3-1", ubicado en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 10 de diciembre de 2012, a empresa INTERAGUA, remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar las papeletas de depósito No. 226899870, por el valor de de USD 1,482,07 correspondiente a la tasa del 1 x mil del costo del proyecto "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE COLECTOR A GRAVEDAD PARA AA.SS. EN PVC Y H.A. EN SECTOR MUCHO LOTE 2 – CERRO COLORADO, AC-336, VS3-1", ubicado en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, y papeleta de depósito No. 226900262, por valor de USD 160 dólares correspondiente a la tasa de seguimiento ambiental y póliza No.8004312000609 de garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 13,750.00;

En uso de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, El Director Provincial del Guayas a nombre y representación de la Ministra del Ambiente,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE COLECTOR A GRAVEDAD PARA AA.SS. EN PVC Y H.A. EN

SECTOR MUCHO LOTE 2 – CERRO COLORADO, AC-336, VS3-1“, sobre la base del oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-3598 del 25 de septiembre del 2012 e Informe Técnico MAE-UCA-2012-0676 del 24 de septiembre de 2012.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la empresa INTERAGUA, para la ejecución del proyecto “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE COLECTOR A GRAVEDAD PARA AA.SS. EN PVC Y H.A. EN SECTOR MUCHO LOTE 2 – CERRO COLORADO, AC-336, VS3-1””, ubicado en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Art.3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la empresa INTERAGUA y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Guayaquil, a 28 de diciembre del 2012.

f.) Ignacio Cordero Mendoza, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 015

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE COLECTOR A GRAVEDAD PARA AA.SS. EN PVC Y H.A. EN SECTOR MUCHO LOTE 2 – CERRO COLORADO, AC-336, VS3-1””, ubicado en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la empresa INTERAGUA, en la persona de su representante legal, para el proyecto *SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE COLECTOR A GRAVEDAD PARA AA.SS. EN PVC Y H.A. EN SECTOR MUCHO LOTE 2 – CERRO COLORADO, AC-336, VS3-1*, en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

En virtud de lo expuesto, INTERAGUA, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
8. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Guayaquil, a 28 de diciembre del 2012.

f.) Ignacio Cordero Mendoza, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS.- Esta xerocopia es igual a su original que reposa en el archivo de la Dirección Provincial del Guayas y al que me remito en caso necesario.- 05 de febrero de 2013.- f.) Ilegible.

No. 016

Gladys Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, se delega a los Directores Provinciales para que a nombre y representación de la Ministra del Ambiente se ejerza la promulgación de Licencias Ambientales para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente; promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento; promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarburíferos referentes a : Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados; y, promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, mediante oficio **No. SDHG.11-271-10** del 11 de marzo del 2010, la Secretaria Nacional del Agua, solicita a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto "Control de Inundaciones Bulubulu -Cañar-Naranjal, Provincia del Guayas, y La Troncal, Provincia de Cañar;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-1784 del 11 de junio de 2010, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente comunica a la Secretaria Nacional del Agua, que el proyecto "Control de Inundaciones Bulubulu -Cañar-Naranjal, Provincia del Guayas, y La Troncal, Provincia de Cañar, INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84, Zona 17 Sur, son

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-1945 del 30 de junio del 2010, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Los Ríos, Santa Elena y Bolívar del

Ministerio del Ambiente, comunica a la Secretaría Nacional del Agua, que sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-2885 se determina Categoría "C" al Proyecto "Estudios para el Control de Inundaciones de los Ríos Bulubulu – Cañar" ubicado en las provincias del Guayas y Cañar;

Puntos	X	Y
1	687504	9734934
2	685861	9734890
3	684325	9734499
4	683721	9734494
5	682524	9734736
6	681547	9734651
7	681125	9734686
8	680547	9734526
9	680013	9734035
10	679591	9733866
11	679440	9733646
12	673501	9730279
13	670811	9728417
14	669498	9727540
15	669331	9727471
16	669110	9727246
17	668976	9727167
18	668663	9727116
19	668363	9726987
20	668197	9726894
21	668052	9726766
22	667966	9726605
23	667835	9726483
24	667462	9726387
25	666866	9726173
26	666708	9726110
27	666518	9725986
28	666338	9725751
29	666284	9725704
30	665465	9725287
31	665392	9725206
32	665288	9724925
33	665108	9724727
34	664908	9724585
35	663999	9724119
36	663760	9724039
37	662467	9723774
38	660379	9723009
39	659935	9722833
40	655083	9719580
41	654574	9718776
42	652879	9717694
43	652181	9717747
44	649460	9716237
45	648852	9715140
46	647633	9713937
47	647230	9713661
48	646860	9713568
49	646822	9713501
50	646879	9713348
51	646879	9713103
52	646819	9712851
53	646682	9712594
54	646526	9712478
55	646426	9712185
56	646182	9711830
57	645940	9711673
58	645418	9711614
59	645162	9711660
60	644855	9711595
61	644621	9711595
62	644389	9711634
63	644317	9711672
64	644246	9711644
65	644198	9711334
66	644065	9710761
67	643882	9710532
68	643502	9710207
69	643101	9709910

Puntos	X	Y
70	642676	9709794
71	642382	9709843
72	642097	9709965
73	641615	9709955
74	689851	9722528
75	689123	9722391
76	688597	9722113
77	687785	9722236
78	687193	9722168
79	686446	9722283
80	684452	9722339
81	683479	9722175
82	681487	9722664
83	679800	9723570
84	678766	9723845
85	677254	9723798
86	675850	9723867
87	673781	9723613
88	673058	9723453
89	672791	9723340
90	672589	9723301
91	672127	9723486
92	671954	9723500
93	671486	9723410
94	671148	9723328
95	670498	9722985
96	669100	9721950
97	668136	9720710
98	667872	9720534
99	666281	9720070
100	665085	9719338
101	664434	9718924
102	663598	9718402
103	662724	9717475
104	660852	9715986
105	659174	9714418
106	657196	9713630
107	655804	9712396
108	654947	9710545
109	654159	9709853
110	653776	9709385
111	653209	9708598
112	652895	9708414
113	651889	9708429
114	651316	9708558
115	648742	9708704
116	647966	9708424
117	647259	9707833
118	646595	9707773
119	645557	9707959
120	644721	9708078
121	642645	9708194
122	640901	9707951
123	666989	9713967
124	666766	9714033
125	666319	9714144
126	666084	9714228
127	665547	9714286
128	665029	9714286
129	664491	9714205
130	664085	9714083
131	663760	9713789
132	663270	9713555
133	662742	9713302
134	662234	9712916
135	661990	9712896
136	661777	9712916
137	661482	9712997
138	661218	9713048

Puntos	X	Y
139	660903	9713016
140	660639	9712874
141	660415	9712671
142	660109	9712152
143	659957	9712010
144	659845	9711970
145	659601	9711807
146	659327	9711564
147	659073	9711493
148	658880	9711280
149	658686	9710770
150	658432	9710608
151	658077	9710527
152	657669	9710485
153	657415	9710333
154	657233	9709967
155	656958	9709491
156	656206	9708331
157	655731	9707674
158	655183	9706981
159	654785	9706620
160	654543	9706461
161	652640	9705920
162	651601	9705637
163	650626	9705396
164	649843	9705206
165	648991	9705035
166	647653	9704747
167	646899	9704434
168	646428	9704182
169	645722	9703695
170	645167	9703241
171	644478	9702619
172	643942	9702241
173	643031	9701561
174	642426	9701359
175	641602	9701141
176	640610	9701073
177	639241	9701305
178	638804	9701389
179	638304	9701545
180	637794	9701574
181	637122	9701422
182	636567	9701137
183	636365	9700868
184	636302	9700773
185	677254	9723798
186	676902	9723986
187	676379	9725057
188	675445	9726420
189	674687	9727198
190	674409	9727128
191	674149	9727389
192	673657	9727388
193	673677	9727547
194	673526	9727533
195	673474	9727499
196	673315	9727510
197	673308	9727444
198	673251	9727385
199	672860	9727408
200	672762	9727461
201	672626	9727604
202	672425	9727673
203	672379	9727774
204	672354	9727971
205	672103	9728143
206	671826	9728188
207	671657	9728272

Puntos	X	Y
208	671405	9728216
209	671209	9728365
210	671096	9728402
211	670811	9728417
212	671486	9723410
213	668641	9724804
214	667384	9724878
215	666374	9724689
216	665036	9724039
217	663760	9724039
218	660379	9723009
219	655884	9723119
220	652484	9723897
221	649961	9723915
222	664434	9718924
223	662910	9719258
224	661357	9718873
225	659944	9718151
226	658918	9717852
227	658018	9716613
228	656871	9716318
229	655381	9716568
230	654587	9716932
231	653309	9715864
232	651786	9715592
233	650549	9715531
234	648852	9715140
235	672260	9712957
236	671091	9713813
237	668829	9715302
238	667644	9717398
239	665906	9719001
240	665085	9719338
241	670022	9714211
242	668699	9714268
243	665350	9715132
244	663133	9716106
245	660852	9715986
246	643986	9708162
247	644134	9707784
248	644051	9707267
249	643788	9706976
250	643424	9706500
251	643556	9705964
252	643487	9705235
253	643088	9704809
254	642105	9704414
255	641559	9704406
256	641096	9704553
257	640764	9705226
258	640264	9705247
259	639320	9705044
260	638893	9705162
261	637465	9706144
262	668008	9716658
263	662436	9714102
264	662084	9713994
265	661086	9713394
266	660903	9713016
267	652181	9717747
268	649780	9716671
269	649294	9716716
270	648896	9716941
271	648347	9717117
272	649060	9716237
273	648437	9715701
274	646603	9715734
275	645772	9716096

Ministerio del Ambiente

Que, mediante oficio No. SDHG.11-0292-2011 del 30 de mayo del 2011, la Secretaria Nacional del Agua, remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Los Ríos, Santa Elena y Bolívar del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Estudios para el Control de Inundaciones de los Rios Bulubulu – Cañar" ubicado en las provincias del Guayas y Cañar;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-1952 del 04 de agosto del 2011, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Los Ríos, Santa Elena y Bolívar del Ministerio del Ambiente, devuelve los Términos de Referencia del proyecto "Estudios de Control de Inundaciones del Bulubulu – Cañar y Naranjal" y comunica a la Secretaria Nacional del Agua, que deberá presentar por separado los Términos de Referencia tanto para el Proyecto del río Bulubulu como para el río Naranjal y para el del río Cañar.

Que, mediante oficio SENAGUA-SDHG.11-2012-0012-O del 10 de enero del 2012, la Secretaria Nacional del Agua, remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "CONTROL DE INUNDACIONES DEL SISTEMA HÍDRICO CAÑAR", ubicado entre las Provincias Cañar y Guayas;

Que, mediante oficio MAE-CGZ5-DPAG-2012-0222 del 12 de marzo de 2012 y sobre la base del Informe Técnico No. MAE-UCA-2012-094 del 22 de febrero de 2012, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "CONTROL DE INUNDACIONES DEL SISTEMA HÍDRICO CAÑAR", ubicado entre las Provincias Cañar y Guayas;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo del 2008, el proceso de participación social del proyecto "CONTROL DE INUNDACIONES DEL SISTEMA HÍDRICO CAÑAR", ubicado entre las Provincias Cañar y Guayas, se realizó mediante presentación pública en el Restaurante Inca Real (Vía Panamericana Naranjal-Machala), Cantón Naranjal, Provincia del Guayas el día 05 de septiembre del 2012 a las 14h00;

Que, mediante oficio No. SENAGUA-SDHG.11-2012-0264-O del 24 de abril del 2012, la Secretaria Nacional del Agua, remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "CONTROL DE INUNDACIONES DEL SISTEMA HÍDRICO CAÑAR", ubicado entre las Provincias Cañar y Guayas;

Que, mediante oficio No. No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-3248 del 29 de agosto del 2012, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar sobre la base Informe Técnico No. MAE-UCA-2012-0533 de 24 de agosto de 2012, observa el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "CONTROL DE INUNDACIONES DEL SISTEMA HÍDRICO CAÑAR", ubicado entre las Provincias Cañar y Guayas;

Que, mediante oficio No. SENAGUA-SDHG.11-2012-0701-O del 27 de septiembre del 2012, la Secretaria Nacional del Agua, remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, las absoluciones del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "CONTROL DE INUNDACIONES DEL SISTEMA HÍDRICO CAÑAR", ubicado entre las Provincias Cañar y Guayas;

Que, mediante memorando No. MAE-UPN-DPAG-2012-1889 del 26 de noviembre de 2012, la Coordinación de Patrimonio Natural de la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico MAE-DPG-UPN-REMCH-2012-095, comunica a la unidad de Calidad Ambiental, que quedan absueltas las observaciones emitidas por la Unidad de Patrimonio Natural;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-4304 del 30 de noviembre del 2012, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar, observa el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "CONTROL DE INUNDACIONES DEL SISTEMA HÍDRICO CAÑAR", ubicado entre las Provincias Cañar y Guayas;

Que, mediante oficio No. SENAGUA-SDHG.11-2012-1071-O del 07 de diciembre de 2012, la Secretaria Nacional del Agua, remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, las absoluciones del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "CONTROL DE INUNDACIONES DEL SISTEMA HÍDRICO CAÑAR", ubicado entre las Provincias Cañar y Guayas;

Que, mediante oficio No. No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-4491 del 14 de diciembre del 2012, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar sobre la base Informe Técnico No. MAE-UCA-2012-1048 de 12 de diciembre de 2012, emite pronunciamiento favorable del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "CONTROL DE INUNDACIONES DEL SISTEMA HÍDRICO CAÑAR", ubicado entre las Provincias Cañar y Guayas;

Que, mediante oficio SENAGUA-SDHG.11-2012-1124-O del 21 de diciembre de 2012 y SENAGUA-SDHG.11-2012-1139-O del 2012, la Secretaria Nacional del Agua, remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar, comprobante de pago No. CUR: 13736 por el valor de de USD 233,600,43 correspondiente a la tasa del 1 x mil del costo del proyecto "CONTROL DE INUNDACIONES DEL SISTEMA HÍDRICO CAÑAR" del Cantón Naranjal Provincia del Guayas, Cantón Cañar (localidad de Zhucay) y saldo de la tasa de seguimiento ambiental y papeleta de depósito No. 288846122 por el valor de USD 120.00, correspondiente al saldo de la tasa de seguimiento ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, El Director Provincial del Guayas a nombre y representación de la Ministra del Ambiente,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CONTROL DE INUNDACIONES DEL SISTEMA HÍDRICO CAÑAR" del Cantón Naranjal Provincia del Guayas, Cantón Cañar (localidad de Zhucay), sobre la base del oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-4491 del 14 de diciembre del 2012 e Informe Técnico No. MAE-UCA-2012-1048 de 12 de diciembre de 2012.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la Secretaria Nacional del Agua, para la ejecución del proyecto "CONTROL DE INUNDACIONES DEL SISTEMA HÍDRICO CAÑAR" del Cantón Naranjal Provincia del Guayas, Cantón Cañar (localidad de Zhucay),

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante de la Secretaria Nacional del Agua, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Guayaquil, a 28 de diciembre del 2012.

f.) Ignacio Cordero Mendoza, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 016

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES DEL SISTEMA HÍDRICO CAÑAR, UBICADO ENTRE LAS PROVINCIAS CAÑAR Y GUAYAS.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Secretaria Nacional del Agua, en la persona de su representante legal, para el proyecto "CONTROL DE INUNDACIONES DEL SISTEMA HÍDRICO CAÑAR", ubicado entre las Provincias Cañar y Guayas, en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

En virtud de lo expuesto, Secretaria Nacional del Agua, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.

5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

7. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

8. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

9. Únicamente para el caso de un evento extraordinario de lluvia (fenómeno del niño), cuando el nivel de almacenamiento haya superado los 2 metros de altura, se procederá a activar el sistema de rebose que encausara las aguas de inundación antes de la descarga en el Estero Soledad Grande, por un periodo de 2 horas.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Guayaquil, a 28 de diciembre del 2012.

f.) Ignacio Cordero Mendoza, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS.- Esta xerocopia es igual a su original que reposa en el archivo de la Dirección Provincial del Guayas y al que me remito en caso necesario.- 05 de febrero de 2013.- f.) Ilegible.

No. 151-13

Adelita Rodríguez Pesantes
SUBSECRETARIA DE APOYO, SEGUMIENTO Y REGULACIÓN DE LA EDUCACION

Considerando:

Que con Acuerdo Ministerial No. 169, de 10 de enero de 1984, publicado en el Registro Oficial No. 667 de 23 de los mismos mes y año, se aprobó el Estatuto de la ASOCIACIÓN DE PROFESORES Y EMPLEADOS DEL COLEGIO NACIONAL "VINCES", con domicilio en Vinces, provincia de Los Ríos;

Que la licenciada María Elena Rivera Cabezas, en calidad de Presidenta de la ASOCIACIÓN DE PROFESORES Y EMPLEADOS DEL COLEGIO NACIONAL VINCES", mediante oficio s/n de fecha 22 de abril de 2010, ingresado el 23 de los mismos mes y año, con el número de trámite 184172, solicita a la señora Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación, la Disolución de la Organización;

Que con Oficio No. 2461-DNAJ-2010, de 8 de junio de 2010, el doctor Williams Cuesta Lucas, Director Nacional de Asesoría Jurídica, a esa fecha, le comunica a la licenciada María Elena Rivera Cabezas, Presidenta de la ASOCIACIÓN DE PROFESORES Y EMPLEADOS DEL COLEGIO NACIONAL "VINCES", que el trámite no puede ser atendido por no cumplir con los requisitos necesarios;

Que la licenciada María Elena Rivera Cabezas, en calidad de Presidenta de la ASOCIACIÓN DE PROFESORES Y EMPLEADOS DEL COLEGIO NACIONAL "VINCES", con funciones prorrogadas, conforme consta en el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Miembros, de fecha 17 de diciembre de 2009, presenta los documentos referentes a la Disolución de la Organización, a través del oficio s/n de noviembre de 2012, ingresado con el número de trámite 32480-E; completando los requisitos exigidos, mediante oficio sin número de 10 de enero de 2013, signado con el número de trámite 01544-E;

Que según se verifica en el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de la ASOCIACIÓN DE PROFESORES Y EMPLEADOS DEL COLEGIO NACIONAL "VINCES", celebrada el 17 de diciembre de 2009, los miembros de la Asociación, por unanimidad han resuelto DISOLVER la Organización, debido a que por disposiciones legales, a través de colecturía, no se puede descontar a los asociados, los valores correspondientes a las aportaciones individuales a favor de la Asociación; por esta razón, solicitan su liquidación, para cuyo efecto integran una comisión, conforme a lo prescrito en los artículos 33 y 34 del Estatuto;

Que de acuerdo con la Declaración Juramentada otorgada el 30 de octubre de 2012, por la licenciada Jacinta María Elena Rivera Cabezas, en calidad de Presidenta de la ASOCIACIÓN DE PROFESORES Y EMPLEADOS DEL COLEGIO NACIONAL "VINCES", con funciones prorrogadas, ante el abogado Mario Carriel Rivera, Notario Primero del cantón Vinces, en la parte pertinente afirma que: La Asociación fue disuelta por la Asamblea General de 17 de diciembre de 2009, procediéndose a su liquidación conforme consta en el Acta, sin que la Asociación posea bienes, ni deudas.- Que por desconocimiento de la Ley no se registraron las directivas de esta Asociación en el Ministerio respectivo;

Que el artículo 15 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, expedido a través del Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del mismo año, reformado, mediante Decreto No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril de 2008, prevé la disolución voluntaria de una organización, la misma que debe ser adoptada por la Asamblea General de Socios, decisión que deberá ser comunicada al Ministerio correspondiente;

Que de conformidad con el artículo 16 del referido Reglamento, una vez acordada la disolución, el órgano directivo que corresponda, o el Ministerio del ramo, en su caso, establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación correspondiente, observando siempre las disposiciones que para el efecto y para el destino de los bienes determinen el Estatuto Social y el Código Civil;

Que el artículo 579 del Código Civil en vigencia, señala que disuelta una Corporación se dispondrá de sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus Estatutos; y si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetos análogos a los de la institución. Corresponde al Congreso señalarlos; y,

Que con Acuerdo Ministerial No. 020 - 12, de 25 de enero de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 259, de 7 de marzo de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación;

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, en el artículo 23, numeral 1, establece que la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, tiene la Misión de "... regular el funcionamiento de las personas jurídicas de carácter educativo"; y, en el artículo 31, numeral 3, literal ff) dispone que a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito/ Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil/ Coordinación Zonal, les corresponde: "Aprobar los Estatutos y conceder la personalidad jurídica a las organizaciones de la sociedad civil que tengan objeto y fines relacionados con la educación, registrar sus directivas y la nómina de miembros, así como ejercer su control y disolverlas";

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta en el "artículo 60.- DE LA AVOCACION.- Los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial";

Que el proyecto de Estructura Institucional y Posicional del Ministerio de Educación, aún no ha concluido, por cuya razón la Coordinación Zonal 5, con jurisdicción en las provincias del Guayas, Los Ríos, Santa Elena, Bolívar y Galápagos, con sede en Milagro, aún no asume la responsabilidad de disolver a las personas jurídicas que tienen objeto y fines relacionados con la educación, y que se encuentran dentro de su territorio; y;

Que mediante Acción de Personal No. 000071 de 1 de febrero de 2012, la señora Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación, le nombró a la Magíster Adelita Rodríguez Pesantes, Subsecretaria de Estado de la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación del Viceministerio de Gestión Educativa de este Portafolio.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 23, numeral 1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, en armonía con el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISOLVER a la ASOCIACIÓN DE PROFESORES Y EMPLEADOS DEL COLEGIO NACIONAL "VINCES", con domicilio en Vinces, provincia de Los Ríos, creada mediante Acuerdo Ministerial No. 169 de 10 de enero de 1984, publicado en el Registro Oficial No. 667 de 23 de los mismos mes y año, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 169 de 10 de enero de 1984, con el que se aprobó el Estatuto de la ASOCIACIÓN DE PROFESORES Y EMPLEADOS DEL COLEGIO NACIONAL "VINCES".

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer el registro de la disolución de la ASOCIACIÓN DE PROFESORES Y EMPLEADOS DEL COLEGIO NACIONAL "VINCES", en los Registros de Personas Jurídicas del Ministerio de Educación y en el Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de enero de 2013.

f.) Adelita Rodríguez Pesantes, Subsecretaria de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- SUBSECRETARÍA DE APOYO, SEGUIMIENTO Y REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- Fecha: 28 de enero de 2013.- f.) Ilegible.

No. INCOP RE-2013-000082

EL DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, el numeral 9 del Art. 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública faculta al Instituto Nacional de Contratación Pública dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con la Ley;

Que, el numeral 4 del Art. 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al Director Ejecutivo emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del SNCP y del Instituto, que no sea competencia del Directorio;

Que, el numeral 24 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, dispone que los pliegos de contratación de cada procedimiento se sujetarán a los modelos establecidos por el Instituto Nacional de Contratación Pública;

Que, es necesario transparentar la idoneidad de los proveedores de bienes, servicios y ejecución de obra en el mercado público, para así satisfacer el cumplimiento del principio de oportunidad previsto en el artículo 4 de la LOSNCP;

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REGLAS DE PARTICIPACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS, INCLUIDOS LOS DE CONSULTORÍA.

Art. 1.- REGLAS DE PARTICIPACIÓN:- Las entidades contratantes deberán exigir y verificar el cumplimento obligatorio de las siguientes reglas de participación de oferentes en la contratación de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría; que se realicen mediante los procedimientos de licitación, cotización, concurso público y lista corta, según corresponda, sea por régimen común o por régimen especial, inclusive los que realicen las empresas públicas, conforme lo siguiente:

a) La experiencia del oferente no podrá ser acreditada a través de una tercera o interpuesta persona, sea esta natural o jurídica. Para consorcios, se acreditará la experiencia de las personas naturales o jurídicas que lo conformen;

b) La experiencia de personas jurídicas, que participen independientemente o a través de compromisos de asociación o consorcios conformados se acreditará siempre que cuenten con al menos DOS AÑOS de existencia legal;

c) En caso de personas jurídicas, la entidad contratante verificará que el patrimonio del oferente sea igual o superior a la siguiente relación con el presupuesto referencial del procedimiento de contratación:

PRESUPUESTO REFERENCIAL EN USD	MONTO QUE DEBE CUMPLIRSE DEL PATRIMONIO U.S.D.	
	FRACCIÓN BÁSICA	EXCEDENTE
0 – 200.000,oo	25% del presupuesto referencial	------
200.000 – 500.000	50.000,oo	20% sobre el exceso de 250.000,oo
500.000 – 10'000.000	100.000,oo	10% sobre el exceso de 1´000.000,oo
10'000.000,oo en adelante	1´000.000,oo	Más del 5% sobre el exceso de 20´000.000,oo

Art. 2.- EXIGIBILIDAD:- Incorpórese en los modelos de pliegos para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; que se realicen mediante los procedimientos de licitación, cotización, concurso público y lista corta, de régimen común o de régimen especial, inclusive los que realicen las empresas públicas; lo previsto en el artículo 1 de la presente resolución.

Art. 3.- INCUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN:- El incumplimiento por parte de los oferentes de las reglas de participación que han sido incorporados en los pliegos conforme el artículo 1 y 2 de la presente resolución, será causal de rechazo de las ofertas.

DISPOSICIÓN GENERAL.- El Instituto Nacional de Contratación Pública incorporará las mencionadas reglas de participación en los procedimientos para celebrar Convenios Marco.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- El Instituto Nacional de Contratación Pública en el término de 60 días expedirá los modelos de pliegos de uso obligatorio para todos los procedimientos de contratación, en las que se recogerán las regulaciones previstas en la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará a regir a partir de su otorgamiento y será publicada en el Portal www.compraspublicas.gob.ec,. sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 15 de febrero de 2013.

f.) Dr. Juan Aguirre Ribadeneira, Director Ejecutivo.

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

Considerando:

Que, el Art. 85, numeral 1, de la Constitución vigente establece que: "... las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivo el buen vivir..."

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 establece las competencias exclusivas para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre las cuales se contempla el control sobre uso y ocupación de suelo.

Que, el literal g) del Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina entre los objetivos de los gobiernos autónomos descentralizados, el desarrollo planificado participativo, para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el sumak kausay.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54, literal l), menciona que es función de los GAD Municipales prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno;

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en su Art. 133, establece que los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y organizaciones amparadas por esa Ley.

Que, el Art. 135 ibídem, expresa que las Municipalidades, mediante Ordenanza podrán regular la organización y participación de los pequeños comerciantes en las actividades productivas,

Que, el I. Concejo Municipal en uso de las atribuciones contempladas en el COOTAD, en Sesión Ordinaria efectuada el 8 de mayo de 2012 aprobó la creación de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA ADMINISTRACION DE SERVICIOS QUE PROVEEN CENTROS COMERCIALES Y/O DE NEGOCIOS; Y, PARQUEADEROS DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA "EMACEP EP"

.

Que, es obligación del GAD Municipal establecer políticas que permitan una comercialización adecuada de los diferentes giros establecidos en el Plan de Negocios del Centro Comercial Popular.

En uso de las facultades que la Constitución otorga, y en concordancia con lo establecido en los Arts. 7, 29, 54 literal l), 55 literal i); 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Expide:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA, UBICADO EN EL SECTOR DE EL SALTO DE LA CIUDAD DE LATACUNGA.

CAPITULO I

Art. 1.- DEL OBJETO.- El Centro Comercial Popular, ubicado en el sector de El Salto de la ciudad de Latacunga, es un centro de expendio destinado al comercio minorista; cuyo funcionamiento y giro estará determinado por la presente ordenanza; permitiendo además a través de un nuevo modelo de gestión el autofinanciamiento en su operación.

Art. 2.- DE LA INFRAESTRUCTURA.- Este centro de acopio y comercialización, consta de cuatro plantas sectorizadas destinadas al comercio y dos subsuelos orientados a bodegas y parqueaderos.

Art. 3.- Además de los espacios (puestos) individuales que serán asignados de conformidad con la presente ordenanza, existen áreas y servicios comunes, que no son materia de la concesión, que serán utilizados y cuidados de manera general tanto por los usuarios como por los arrendatarios del Centro Comercial, entre estas áreas están: patios de penetración de luz y aire, baterías sanitarias, espacios para recolección de basura, plataformas de carga y descarga, cámara de transformación, cuarto de medidores, tableros de control y bombas, accesos y zonas de circulación.

CAPITULO II

DEL PROCESO DE ADJUDICACION, DE LA ADMINISTRACION Y CONTROL

Art. 4.- DE LA COMISIÓN TECNICA OCASIONAL PARA LA FASE DE OCUPACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR, UBICADO EN EL SECTOR DE EL SALTO, DE LA CIUDAD DE LATACUNGA.- Es una instancia pública creada al amparo de la disposición contenida en el literal k) del Art. 60 del COOTAD, y que tendrá como función exclusivamente establecer lineamientos para la Ocupación y Funcionamiento del Centro Comercial Popular ubicado en el sector de El Salto de la ciudad de Latacunga.

Art. 5.- INTEGRACION.- La Comisión a la cual se refiere el artículo anterior, estará integrada de la siguiente manera:

a) Miembros del directorio de EMACEP-EP,

b) Un Concejal designado por el Concejo Municipal con voz y sin voto.

c) Un representante de las organizaciones de primer nivel de los comerciantes minoristas debidamente catastrados que ocupen el Centro Comercial Popular; el mismo que deberá acreditar su delegación de manera legal, su representación será única e indelegable.

Art. 6.- FACULTADES.- Son facultades de la Comisión Técnica Ocasional:

a) Determinar el canon mensual de arrendamiento de los locales que conforman este centro de comercialización; para lo cual se tomará en cuenta los criterios jurídico y técnico que se emitan por parte de cada una de las dependencias municipales que conforman la Comisión Técnica; en este análisis participará además el representante de las organizaciones de primer nivel. Una vez que se cuente con estos rubros se requerirá aprobación del Concejo Municipal para implementar su recaudación.

b) Supervisar los trámites para la adjudicación y asignación de locales comerciales que forman parte del Centro Comercial Popular.

Art. 7.- DE LA ADMINISTRACION.- De conformidad con la Disposición Quinta de la Ordenanza de Creación de la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA ADMINISTRACION DE SERVICIOS QUE PROVEEN CENTROS COMERCIALES Y/O DE NEGOCIOS; Y, PARQUEADEROS DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA "EMACEP EP"** dentro del modelo de gestión se establecerá los lineamientos que sobre administración y personal que requiera este Centro Comercial; debiendo a efecto de su designación cumplirse con las normas

establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, su correspondiente Reglamento y más normatividades legales conexas.

CAPÍTULO III

DE LOS ARRENDATARIOS Y/O ADJUDICATARIOS

Art. 8.- Denominase arrendatario al comerciante que ocupe una área determinada del Centro Comercial Popular durante los siete días de la semana, y que se localizará de acuerdo al plano existente en el que se determina y regula el uso del espacio asignado.

Art. 9.- La persona que aspire a ocupar un puesto o local disponible, deberá cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

Art. 10.- La persona solicitante no podrá usar más de un puesto de venta en este Centro Comercial, lo que será verificado por la Comisión Técnica Ocasional y la Gerencia de EMPACEP EP. Se asignará exclusivamente un puesto por familia, por ningún motivo se permitirá que esposo o esposa; o los hijos que se encuentren bajo su dependencia o emancipados tengan puestos o locales adicionales independientes en éste Centro Comercial o en otros Centros de Comercialización pertenecientes al GAD Municipal. Su incumplimiento, omisión u ocultamiento serán causa suficiente para que se cancele el permiso y el puesto se revierta de inmediato a favor del GAD Municipal del Cantón Latacunga.

Art. 11.- Los usuarios o arrendatarios deberán estar debidamente catastrados con anterioridad a la implementación del Plan de Movilidad establecido para la Plaza del sector de El Salto de esta ciudad de Latacunga; debiendo además encontrarse al día en el pago de sus obligaciones para con el GAD Municipal.

Art. 12.- DE LA SOLICITUD.- Para acceder a ocupar un local o cubículo en el Centro Comercial Popular, será necesario previamente, presentar una solicitud dirigida al Presidente del Directorio de la EMACEP-EP, en la respectiva especie valorada que adquirirán en la Tesorería Municipal, que contendrá los siguientes datos y requisitos:

a) Nombres y apellidos del solicitante,

b) Número de Cédula de Ciudadanía,

c) Actividad del negocio que va a establecer,

d) Certificado de RISE o RUC,

e) Certificado de no adeudar al Municipio,

f) Certificado de haber aprobado la capacitación promovida por el GAD Municipal del Cantón Latacunga.

g) Patente Municipal.

Art. 13- Una vez que se aprueben las solicitudes presentadas, se emitirán los correspondientes carnets de comercialización por parte de la EMACEP-EP cuyo costo será asumido por los Comerciantes y serán adquiridos en la Tesorería del GAD Municipal; debiendo la Dirección Financiera a través del área de Rentas elaborar el respectivo catastro que servirá de base para la emisión del título de crédito para el cobro de ocupación de puesto en este centro de comercialización; debiendo posteriormente suscribir el respectivo contrato de arrendamiento, trámite que se efectuará a través de la Gerencia de EMAPCEP EP. Los comerciantes que sean beneficiarios de una adjudicación deberán presentar en un plazo no mayor a treinta días los justificativos que permitan determinar la adquisición de un medidor de energía eléctrica para el sitio en el cual desarrollarán sus actividades.

Art. 14.- El o la comerciante a quien se asignare un local, deberá permanecer en uso continuo por el lapso de un año, durante los siete días de la semana. Para verificar estos requisitos, se realizará un proceso de control de asistencia al negocio antes, durante y posterior a la movilidad. Si por circunstancia no justificada apareciere una persona ajena al beneficiario en este tiempo, el local se revertirá de inmediato en favor del GAD Municipal del Cantón Latacunga.

Art. 15.- Por ningún motivo, el comerciante beneficiario puede negociar económicamente, concesionar, subarrendar y/o vender a otra persona natural o jurídica el puesto que le fue asignado por el GAD Municipal; de incumplirse esta disposición, se dará por terminado el contrato de arrendamiento de forma unilateral sin que el arrendatario tenga derecho a reclamo alguno y el local se revertirá de inmediato a favor de la Municipalidad. La Gerencia de EMPACEP EP llevará un registro de estas personas, a fin de que en lo posterior no tengan opción alguna de solicitar un puesto en ninguna plaza o mercado de la ciudad.

El valor de este carnet será asumido por el solicitante. En caso de pérdida, su renovación se lo hará previa solicitud a la Gerencia de EMACEP EP., donde se dejará constancia de los pormenores por los cuales solicita su renovación; debiendo adjuntar copia de la denuncia respectiva, sobre la pérdida del documento, se presentó ante la autoridad competente. Este carnet será de carácter personal e intransferible y su utilización de carácter obligatorio para los/las comerciantes.

Art. 16.- DEL CUIDADO DE LOS PUESTOS ASIGNADOS Y AREAS COMUNALES.- El arrendatario o sus ayudantes deberán operar diariamente, dentro del Centro Comercial, garantizando la limpieza e higiene tanto del sitio asignado, así como de las zonas comunales contiguas.

Art. 17.- DE LOS HORARIOS.- El horario de atención al público en general será de lunes a sábado de 07:00 a 19:00 horas ininterrumpidamente, incluyendo días festivos y feriados, excepto el día domingo en el que procederá a cerrar las 18:00 horas.

Las actividades de carga y descarga de productos para el abastecimiento de los puestos se realizarán en dos horarios de manera excepcional de conformidad a lo establecido en el Modelo de Gestión a implementarse.

Queda terminantemente prohibido cerrar las puertas del Centro Comercial Popular arbitrariamente e impedir el desenvolvimiento normal de sus actividades.

Las zonas de uso público (corredores) en las que se deposite mercancías deberán estar habilitadas con la mayor rapidez posible, mediante el traslado de éstas al puesto correspondiente.

Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas al interior de este centro de comercialización; así como el uso de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

Art. 18.- REQUISITOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS.-

Se debe disponer de un sistema de abastecimiento continuo de agua potable, a fin de cubrir las necesidades básicas para el correcto desempeño del Centro Comercial. Su facturación mensual deberá ser dividida de manera equitativa para el número de arrendatarios que ocupen el Centro Comercial Popular.

Cada local deberá disponer de un medidor individual para la provisión del servicio de energía eléctrica, siendo responsabilidad del arrendatario el obtenerlo, así como el pago de las planillas por este servicio; para el caso de que se entregue o desocupe un local la administración deberá verificar que el pago de las planillas de servicio de energía eléctrica se encuentren al día.

En caso de existir un sistema de abastecimiento de agua no potable debe ser independiente y estar identificado, el agua no potable se podrá utilizar para el sistema contra incendios.

Art. 19- DEL MANEJO DE ESPACIOS Y DISPOSICIÓN DE LOS DESECHOS SÓLIDOS.-

Los usuarios o arrendatarios están en la obligación de:

1. Velar por la buena conservación del espacio asignado, cumpliendo estrictamente las disposiciones administrativas de control, responsabilizándose de los daños y perjuicios que pudieren ocasionar por su culpa o negligencia.

2. Mantener en perfecto estado de limpieza y presentación los objetos que utilice para el desarrollo de su actividad y procurar que los clientes depositen los desperdicios o residuos de la mercancía enajenada, en recipientes colocados para tal efecto, los cuales deberán ser retirados en fundas plásticas por los mismos usuarios o arrendatarios de acuerdo a los horarios establecidos por la Administración y depositados en el lugar destinado para ello.

3. Abstenerse de arrojar basura o agua en pasillos, zonas de circulación y comunitarias, debiendo adicionalmente efectuar la clasificación de materiales reciclables de acuerdo al plan general de reciclaje de desechos establecidos por la Administración.

4. Limpiar continuamente el área utilizada en el ejercicio de sus labores, así como al finalizar su jornada de actividades.

5. Mantener la basura en recipientes tapados con funda plástica y clasificada por separado en degradables y no degradables de acuerdo al plan de manejo de desechos que para el efecto implemente la administración, así como transportar la basura al sitio temporal de los mismos. El personal de aseo del centro comercial debe cumplir con la limpieza de los espacios comunales.

6. El retiro de los desechos se lo realizará conforme a lo establecido por la Administración.

7. No deben utilizarse recipientes o utensilios que hayan contenido anteriormente algún producto tóxico o hayan quedado impregnados por éste (ejemplo: envases de insecticida, envases de pintura, aceite de motor, detergentes y otras sustancias químicas).

8. Todo tipo de publicidad y propaganda de los locales de los arrendatarios previa su colocación, deberá contar con la aprobación de la administración, no se podrá colocar de manera unilateral ni arbitraria, reservándose la administración los espacios propios internos y externos del Centro Comercial.

9. La colocación de bienes muebles serán colocados única y exclusivamente en el espacio designado para el arriendo, quedando estrictamente prohibido la utilización y/o ocupación de pasillos, corredores y demás espacios de uso público.

Art. 20.- REQUISITOS RELATIVOS AL CONTROL DE PLAGAS Y ROEDORES.

Se debe disponer de un programa de control de plagas y roedores, que será elaborado por EMACEP -EP, en consenso y socialización con los actores involucrados.

Los plaguicidas utilizados deben ser los aprobados y registrados por la autoridad competente y deben ser usados según las instrucciones de la ficha técnica.

Todo vendedor debe adoptar las medidas apropiadas para mantener su puesto libre de animales y plagas, en particular de roedores, moscas, insectos o infestación.

Art. 21.- REQUISITOS RELATIVOS A CAPACITACIÓN.

Todos los arrendatarios recibirán de manera permanente cursos de capacitación relacionados con atención al cliente y otros similares, de conformidad al Plan de gestión elaborado por EMACEP EP.

El administrador y demás personal que labore en el Centro Comercial, deberán someterse a mecanismos de capacitación acorde a sus funciones y responsabilidades.

La capacitación debe estar bajo la responsabilidad de la Gerencia de EMACEP EP en coordinación con la Dirección de Desarrollo del Talento Humano y podrá ser efectuada por

ésta, o por personas naturales o jurídicas competentes. Deben existir programas de entrenamiento específicos que incluyan normas, procedimientos y precauciones a tomar.

Art. 22.- DE LAS PROHIBICIONES.-

A los usuarios o arrendatarios no les está permitido:

1. Pernoctar en el interior y el área colindante al Centro Comercial.
2. Vender otras mercaderías que no tengan relación con lo declarado y registrado o con el tipo de negocio propio del sector en el cual ha sido asignado.
3. Colocar sobre sus paredes anuncios que no estén autorizados.
4. Vender, poseer, conservar, mantener o consumir en el local bebidas alcohólicas o artículos de contrabando.
5. Conservar temporal o permanentemente cualquier tipo de explosivos, materiales inflamables o quemar desechos y/o basura en el interior del edificio.
6. Portar o mantener cualquier tipo de armas.
7. Vender, poseer o conservar en el puesto mercancías que sean producto de robo, hurto u otra acción ilícita.
8. Promover, practicar o tolerar transacciones inmorales o que desfiguren, en cualquier forma, las prácticas honestas del comercio.
9. Promover, ejecutar o patrocinar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
10. Realizar o introducir mejoras en los puestos, incrementar o establecer cambios en el sistema eléctrico, agua potable (servicios básicos), sin previa autorización del Administrador.
11. Destacar comisionistas o agentes vendedores en las entradas o en otras áreas del Centro comercial.
12. Ocupar espacios adicionales fuera de los límites establecidos en su convenio, quedando prohibido destinarlos exclusivamente a depósito o bodega, colocar mercancía o elementos que impidan la visibilidad de otros puestos, o interferir en alguna forma los pasajes de circulación.
13. Vender, transferir o subarrendar el puesto.
14. Prohíbase la tenencia de animales.
15. Mantener en el puesto niños lactantes o de corta edad sin el debido cuidado.
16. Protagonizar actos escandalosos y agredir física o verbalmente a los compañeros de trabajo, funcionarios del Centro Comercial , proveedores y usuarios
17. Utilizar para fines publicitarios, aparatos y equipos que produzcan sonidos estridentes, así como también hacer uso de gritos o cualquier otro mecanismo que atente contra el consumidor, así como tampoco podrán preparar alimentos utilizando para el efecto las instalaciones del Centro Comercial.
18. Salir a vender sus productos en las áreas fuera de su sitio de trabajo y calles aledañas.
19. No se permitirá propaganda, publicidad, carteles o afiches con fines publicitarios o políticos en las instalaciones del Centro Comercial.
20. Los usuarios o arrendatarios no podrán dejar estacionado los vehículos en los alrededores del Centro Comercial, para ello deberán usar los parqueaderos ubicados en el interior del Centro Comercial.
21. Se prohíbe terminantemente el trabajo de menores de edad.
22. Y otras que determine la Administración.

Art. 23.- DE LAS FALTAS.-

Los usuarios o arrendatarios de los puestos y locales del Centro Comercial Popular, serán responsables de las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, bien sean cometidas por ellos personalmente o bien por familiares o ayudantes que presten servicio en el puesto o local.

A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en:

- Leves
- Graves
- Muy graves

Se consideran faltas leves:

a) Los altercados que no produzcan escándalo.

b) Las discusiones no violentas con otros vendedores.

c) El comportamiento contrario a las normas de convivencia y buenas costumbres, no reiterado.

d) El abastecimiento deficiente, así como el cierre no autorizado de los puestos o locales, de uno a dos días completos o cuatro medias jornadas.

e) La negligencia respecto al aseo, limpieza de los puestos, locales y áreas comunitarias

Se consideran faltas graves:

a) La reincidencia, por una sola vez, de cualquier falta leve.

b) Los altercados o pendencias que produzcan escándalos dentro del centro de comercialización.

c) La desobediencia clara y ostensible a las disposiciones de la Administración.

d) La inobservancia de las disposiciones emanadas de la Administración Municipal.

e) El incumplimiento de los horarios vigentes para los servicios del Centro Comercial (provisión de productos, venta, utilización de espacios comunales, etc.).

f) El cierre no justificado del puesto o local por más de dos días y menos de cinco.

g) Las infracciones relativas a la limpieza de puestos, depósitos de residuos, o retirada de envases vacíos conforme a lo previsto en esta Ordenanza.

h) Por no concurrir a las capacitaciones programadas.

i) Cualquier otra infracción de esta Ordenanza no calificada como muy grave.

Se estimarán faltas muy graves:

a) La reincidencia o reiteración de falta graves.

b) El incumplimiento de las normas señaladas para el traspaso del puesto o local, así como cualquier tipo de arrendamiento encubierto del mismo.

c) El cierre no justificado del puesto o local por más de cinco días seguidos durante un mes o treinta alternos en un periodo de un año.

d) El cambio de especialidad de venta sin la debida autorización de la Administración, o la venta de productos incluso del mismo ramo, no incluidos en la concesión administrativa.

e) El incumplimiento de las obligaciones en materia fiscal y laboral que están vigentes y les sean de aplicación por el ejercicio de su actividad.

f) El incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento de dos meses.

g) Las amenazas graves, ofensas de palabra o agresiones físicas a los funcionarios públicos, comerciantes, público u otras personas tanto por parte del usuario o arrendatario como de familiares y personas en relación de dependencia.

h) La modificación de la estructura o instalaciones de los puestos o locales sin autorización expresa de la Administración.

i) Causar por negligencia o dolo daños al edificio, puestos o instalaciones por lo que serán pecuniariamente responsables, independientemente de las acciones civiles y penales a seguirse.

j) No cancelar los valores de sanciones de las que sean sujetos dentro del mes, una vez emitido los títulos de crédito.

k) Proceder a cerrar arbitrariamente las puertas del Centro Comercial Popular e impedir el normal desenvolvimiento de las actividades.

Art. 24.- DE LAS SANCIONES.-

1. Las faltas leves serán sancionadas con:

   a) Amonestación verbal

   b) Amonestación escrita.

   c) Sanción pecuniaria equivalente al 10% de la remuneración mensual unificada del trabajador privado

2. Las faltas graves serán sancionadas con:

   a) Sanción pecuniaria equivalente al 50% de la remuneración mensual unificada del trabajador privado

   b) Suspensión de la venta por un período de hasta quince días, los que se sumarán para efectos de aplicar las sanciones establecidas para las faltas muy graves.

3. Las faltas muy graves serán sancionados con:

   a) Sanción pecuniaria equivalente al 100% de la remuneración mensual unificada del trabajador privado

   b) Pérdida permanente del puesto asignado.

   Dentro del máximo autorizado, la cuantía de las multas se fijará discrecionalmente, teniendo en cuenta las circunstancias del caso y los antecedentes del infractor.

   El procedimiento sancionador se iniciará con la notificación por escrito emanada por el señor administrador del Centro Comercial Popular.

   En los supuestos en los que la gravedad de los hechos haya motivado su denuncia ante los Tribunales de Justicia, bien por la propia administración o por los particulares implicados, se estimará la idoneidad de adoptar medidas administrativas cautelares hasta el fallo del Tribunal correspondiente.

   El pago de las sanciones se la efectuará en las oficinas del Centro Comercial o en las ventanillas de la Tesorería Municipal, previo juzgamiento del arrendatario; respetando para el efecto las normas del debido proceso.

Los funcionarios del Centro Comercial Popular están obligados a presentar partes diarios por escrito de todo cuanto atañe el cumplimiento de esta Norma Cantonal, y servirá de base para proceder a la citación o sanción al o a los infractores.

El trámite en el juzgamiento por infracciones a esta Ordenanza, es el siguiente: Se elaborará la boleta de notificación por parte del Administrador en coordinación con el Gerente de EMACEP EP, en la que irá el nombre del supuesto infractor, la hora en la que debe comparecer, el artículo invocado y el motivo de la citación, la fecha en que se ha emitido la boleta con la firma respectiva.

En el transcurso de la hora legal debe comparecer el citado, y con la presencia, de éste, en Acta única, se procederá al juzgamiento de Ley, siguiendo para el efecto el trámite de las contravenciones de este cuerpo Legal.

Para efecto de emitir la Resolución pertinente servirá de prueba el informe enviado por el Administrador, el Gerente de EMACEP EP y/o el parte presentado por el Inspector y/o la confesión del infractor y/o la inspección del funcionario municipal pertinente.

Si habiendo sido notificado legalmente el infractor por lo menos con 24 horas de anticipación, no compareciere el día y hora señalados para el juzgamiento, y habiendo transcurrido la hora legal, se procederá a juzgarlo en rebeldía, tomando como suficiente prueba los informes mencionados anteriormente.

Se concede acción popular para la denuncia de cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV

DEL CONVENIO DE ARRENDAMIENTO DE PUESTOS

Art. 25.- En el convenio del contrato constará el nombre completo, dirección domiciliaria, cédula de ciudadanía, productos que pondrá a la venta y la obligación de pagar el derecho de patente anual y capital en giro que le asigne la Dirección Financiera, según el nivel económico que dispone la Ley.

Art. 26- La relación entre los comerciantes arrendatarios de locales exteriores, cubículos y la Municipalidad se regirá por medio de un contrato que tendrá la duración de un año renovable, que se suscribirá después de haberse dado cumplimiento a la presente ordenanza , el usuario o arrendador está sujeto, como contraprestación a los servicios, a pagar el canon arrendaticio mensual y además se comprometerá y obligará a responder por la buena conservación de su puesto e instalaciones, así como las demás obligaciones que se establezcan de manera contractual.

Art. 27.- El contrato de arrendamiento o convenio de adjudicación de puestos y cubículos se entiende celebrado únicamente con el usuario con quien se formaliza. En consecuencia, no podrá ese usuario ceder, donar, vender, o subarrendar el puesto recibido a otra persona natural o jurídica. La violación de esta prohibición será causal de terminación del contrato o convenio de adjudicación de manera automática e inmediata.

Art. 28- Se considera que el usuario ha efectuado traspaso de arrendamiento cuando no atiende el puesto personalmente por un periodo de quince días consecutivos. En caso de enfermedad o cualquier otra incapacidad física o causa de fuerza mayor o fortuita deberá comunicar este particular a la Administración, en el plazo máximo de 24 horas luego de haberse producido el hecho.

Art. 29.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS:

1. Pagar mensualmente el canon arrendaticio.
2. Renovar los carnés de comerciantes durante el mes de enero de cada año.
3. Expender en sus puestos exclusivamente la clase de productos que fueron reportados en la solicitud para la concesión del mismo y aprobados por la Gerencia de EMACEP EP.
4. Permanecer frente al puesto de ventas durante el horario establecido para este Centro Comercial Popular salvo el caso de calamidad doméstica o fuerza mayor comprobada, previo conocimiento del Administrador.
5. Notificar al Administrador la entrega del puesto en caso de ausencia definitiva o en caso de enfermedad y calamidad doméstica.
6. Permitir a funcionarios legalmente autorizados, la inspección de actividades en cualquier momento que fuese necesario.
7. Observar con el público y sus compañeros de trabajo la debida atención y cortesía, usando buenos modales y lenguaje apropiado.
8. Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que se dicten u organicen por parte de la Administración.
9. Comunicar al Administrador del Centro Comercial Popular cualquier irregularidad que observe entre los demás usuarios o arrendatarios o en el comportamiento de los colaboradores Municipales o de los usuarios.
10. Exhibir en un lugar visible, los respectivos permisos de ocupación de puestos, además portar su credencial de identificación municipal de usuarios o arrendatarios, expedidos legalmente.
11. Expender su producto de tal manera que durante su jornada, no existan en las zonas de circulación y fuera de los límites de los puestos asignados, cualquier mueble, objeto o implemento inherente a la actividad comercial que realicen.
12. Utilizar únicamente el mobiliario autorizado para cada puesto, según el giro de producto.
13. Cumplir con las normas y disposiciones que tengan correlación con esta materia y se encuentren previstos en la normatividad legal vigente

CAPÍTULO V

DE LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

Art. 30.- Se dará por terminado o cancelado cuando el arrendatario correspondiente esté comprendido dentro de las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de las obligaciones que le impongan en el contrato de arrendamiento, las normas establecidas por la Gerencia de EMACEP EP y la presente Ordenanza.

2. Por embargo judicial de las mercaderías que se vendan en el puesto o local.

3. Falta de pago del canon de arrendamiento por dos mensualidades consecutivas.

4. Permitir que personas no autorizadas manejen el puesto o local.

5. Otorgar como garantía a favor de terceros los bienes e instalaciones del puesto o local, que sean de propiedad de la Municipalidad.

6. Especular o acaparar mercaderías, esconderlas o guardarlas para crear escasez artificial, propiciando así aumentos indebidos en el precio.

7. Observar una conducta inadecuada que atente a la moral y orden del Centro Comercial.

8. Proteger o encubrir actos delincuenciales.

9. Comercializar fuera de su área asignada, ocupando los corredores o vía pública o utilizar su puesto como bodega.

10. Muerte del usuario o imposibilidad absoluta del mismo de mantenerlo.

11. La reincidencia en la falta a los cursos de capacitación.

12. Por las demás causales que de común acuerdo hayan sido pactadas en el contrato de arrendamiento.

13. Por el otorgamiento de poderes especiales para ocupación de puestos o locales a favor de otras personas que no tengan relación hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 31.- Los permisos tendrán la duración de un año, comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. Su renovación se realizará a partir del mes de enero del año subsiguiente. Para su renovación será indispensable la presentación de los comprobantes de pago al día, de todas las obligaciones contraídas con el GAD Municipal del Cantón Latacunga y de las planillas por consumo de energía eléctrica, agua potable

Art. 32.- Para la ocupación de un puesto de venta o local comercial en el Centro Comercial el comerciante deberá cancelar mensualmente y de manera obligatoria el valor que se determine previamente a través de un estudio técnico que será conocido y aprobado por el Concejo, así como las tarifas a aplicarse conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización debiendo tomarse en consideración los costos directos de las construcciones municipales, adicionando los gastos de fiscalización y los financieros en caso de que se haya incurrido en ellos. El mobiliario incorporado y que acceda a cada unidad individual espacial.

Para la valoración comercial de las unidades individuales espaciales, el avalúo general será distribuido teniendo en cuenta las siguientes proporciones:

El ochenta por ciento corresponderá al costo del terreno, costos directos, del Centro Comercial Popular.

El veinte por ciento en relación a la ubicación de las unidades.

Todos los cálculos se efectuarán en relación al área.

Hecha la distribución anterior se determinarán las alícuotas y/o cánones de arrendamiento correspondientes a cada unidad individual espacial, estableciendo la relación proporcional entre área y servicios con los que cuenta, así como los gastos operativos totales.

Art. 33.- Cuando el o la comerciante no cancela una sanción y/o multa que le fuere impuesta por la dependencia municipal correspondiente, ésta enviará de inmediato a la Dirección Financiera el listado y detalle de infractores para que se emitan los títulos de crédito respectivos.

Art. 34.- Se prohíbe terminantemente a los vendedores y vendedoras ambulantes que usan la modalidad de maletas, coches, carretas, triciclos, vehículos y otros desarrollar sus actividades al interior del Centro Comercial; quien incumpliere esta disposición será reubicado de manera inmediata por las autoridades municipales encargadas del control; conforme lo establece la normativa cantonal pertinente y aplicable al caso.

DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las ordenanzas, reglamentos y otros cuerpos normativos de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por el I. Concejo, cumplidas las formalidades de ley; y, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los cinco días del mes de febrero de dos mil trece.

f.) Arq. Rodrigo Espín Villamarín, Alcalde del Cantón.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del Concejo.

La suscrita Secretaria Encargada del Concejo Municipal de Latacunga, certifica que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA, UBICADO EN EL SECTOR DE EL SALTO DE LA CIUDAD DE LATACUNGA,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones realizadas los días 15 de enero y 5 de febrero de 2013. Latacunga, 7 de febrero de 2013.

f.) María del Carmen Escobar, Secretaria del Concejo (E).

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DE LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA, UBICADO EN EL SECTOR DE EL SALTO DE LA CIUDAD DE LATACUNGA,** de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde Encargado del cantón Latacunga para que lo sancione u observe .- Cúmplase.- Latacunga , 8 de febrero de 2013

f.) María del Carmen Escobar, Secretaria del Concejo Municipal (E).

ALCALDÍA DEL CANTÓN LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en mi calidad de Alcalde Encargado del cantón Latacunga sanciono la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA, UBICADO EN EL SECTOR DE EL SALTO DE LA CIUDAD DE LATACUNGA**, para su promulgación.- Notifíquese.- Latacunga 14 de febrero de 2013.

f.) Dr. W. Fabián Sampedro T., Alcalde del Cantón (E).

CERTIFICACIÓN.- La suscrita Secretaria Encargada del Concejo Municipal certifica que el señor Alcalde Encargado del cantón Latacunga, sancionó la ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- Lo certifico.- Latacunga 15 de febrero de 2013.

f.) María del Carmen Escobar, Secretaria del Concejo (E).

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL "CANTÓN PEDRO CARBO"

Considerando:

Que el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica…….;

Que el artículo 37, numeral 6.- de la Constitución garantizara a las personas adultas el siguiente derecho: Exoneración del Pago por costos notariales y registrales, de acuerdo a la ley;

Que el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador garantizara políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurara la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social;

Que el articulo 19 literal a) de la Ley sobre Discapacidades, faculta a los municipios a dictar ordenanzas que garanticen la accesibilidad y la utilización de bienes y servicios de la sociedad por parte de personas con discapacidad;

Que al Gobierno municipal autónomo del cantón Pedro Carbo se han presentado pedidos por parte de perdonas adultas mayores, personas con discapacidad quienes solicitan rebajas en los tramites a realizar en el Registro de la Propiedad;

Que la ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN PEDRO CARBO, se encuentra vigente desde el 1 de Abril del 2011, siendo necesario realizar la primera reforma con el fin de mejorar la atención y favorecer a los adultos mayores y personas con discapacidad considerados como grupos de atención prioritaria;

Y, en uso de las atribuciones que le confiere los Arts.57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

ORDENANZA DE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN PEDRO CARBO

Art. 1 del Art. 19.- Agréguese lo siguiente:

a.- Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, aumento y disminuciones de capital, fusiones, absorciones, cambio de domicilio, emisión de obligaciones, fideicomisos, cesión de participaciones, matrículas de comercio, trámites de compañías, contratos y cualquier otro acto similar, así como los contratos de prenda industrial, reserva de dominio y arrendamiento mercantil se considerará las siguientes categorías sobre las cuales percibirán los derechos:

Categoría	Valor Inicial	Valor Final	Derecho Total de Inscripción
1	$ 1	$ 50	4,00
2	$ 50,01	$ 120	6,00
3	$ 120,01	$ 200	7,00
4	$ 200,01	$ 400	8,00
5	$ 400,01	$ 800	9,00
6	$ 800,01	$ 1.600	12,00
7	$ 1.600,01	$ 2.400	16,00
8	$ 2.400,01	$ 3.200,00	17,00
9	$ 3.200,01	$4.000,00	20,00
10	$ 4.000,01 en adelante, se cobrara el 1.20 x 1.000 por el exceso de este valor		

b) Por la inscripción de trámites realizados por compañías:

- Domiciliación, permiso para operar o apertura de sucursal de una compañía extranjera, la cantidad de $ 30,00.

- Reforma y codificación de estatutos, apertura de agencias, de sucursales, de cambio de denominación, cambio de domicilio a otra ciudad, conversión, disolución y liquidación de compañías, prórroga de plazo, reactivaciones, cancelación de compañías, cancelación del permiso para operar, poderes, modificación de la matrícula de comercio, capitulaciones matrimoniales; la cantidad de $ 10,00; y,

c) Por la inscripción de cesiones de derechos de los contratos de reserva de dominio, prendas industriales y arrendamientos mercantiles, de addéndum o cualquier otro contrato reformatorio o modificatorio, la cantidad de $ 8,00.

A estos derechos el Registrador Mercantil podrá incorporar hasta el ciento por ciento por concepto de gastos generales, en ningún caso la planilla podrá exceder de los quinientos dólares.

A estos derechos se incluye la certificación de la inscripción de tres ejemplares del acto, contrato o documento inscrito; por la por la certificación de cada ejemplar adicional, el registrador cobrara $2,50 dólares.

Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales serán GRATUITOS, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causa de alimentos.

2.- Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establecen los siguientes valores:

a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de 4 dólares;

b) Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias, disolución de la sociedad conyugal, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de 8 dólares por cada uno;

c) Por la inscripción de los nombramientos de administradores y representantes legales de compañías, la cantidad de $ 5.00 por cargo y por tres ejemplares, a partir del cuarto ejemplar, un valor de $ 1.50 por cada adicional;

d) Por certificados de gravámenes de bienes, la cantidad de 7 dólares por bien;

e) Por certificados de actos societarios y certificados de nombramientos, la cantidad de 4 dólares por acto;

f) Por certificados de escrituras y copias de nombramientos inscritos, la cantidad de 4 dólares por ejemplar;

g) La certificación de vigencia de contratos en petición o documento original, la cantidad de 4 dólares;

h) La copia textual de la inscripción del nombramiento 7 dólares;

i) La cancelación de gravámenes y cancelación de arrendamientos mercantiles, la cantidad de 4 dólares por inscripción; y,

j) Compulsas de documentos inscritos 3 dólares más 50 centavos de dólar por cada copia.

3.- Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, regirá el 100% de la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla del artículo 1.

4.- En los actos que deban únicamente marginarse se considera como de cuantía indeterminada y se pagará un valor de 5 dólares incluidos gastos generales.

5.- Los derechos de los registradores, fijados en el artículo 1 de esta resolución serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento. Los registradores incluirán en sus planillas el desglose pormenorizado y total de sus derechos que serán pagados por el usuario.

6.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán el 50% de los aranceles establecidos en el Art. 1 de esta resolución.

7.- Los registradores, mercantiles exhibirán permanentemente, en lugares visibles al público, en sus oficinas y despachos, el texto íntegro de esta resolución.

8.- La exhibición y aplicación de estas tarifas o derechos es obligatoria para todos los registradores mercantiles del país. Su inobservancia dará lugar a la destitución del cargo, por parte del Consejo Nacional de la Judicatura.

9.- Los registradores mantendrán un sistema informático moderno y eficiente; además de un respaldo contenido en sus archivos de libros, que son de propiedad de la Función Judicial.

10.- Cualquier otra inobservancia o contravención a las disposiciones de esta resolución será considerada como falta grave y sancionada de conformidad con la ley y reglamentos respectivos.

Art. 2.- inclúyase el Art. 20.- Se aplicara la exoneración de pago por costos en los aranceles del Registro de la Propiedad y Mercantil a las personas de la tercera edad que reúnan las condiciones fijadas en el artículo 14 de la Ley del Anciano.

Art. 3. - inclúyase el Art. 21.- Se aplicara la rebaja del 50% en el pago por costos en los aranceles del Registro de la

Propiedad y Mercantil a los Discapacitados que presenten su respectivo carnet otorgado por el organismo correspondiente.

Art. 4.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION TRANSITORIA:

Primera.- En el plazo de noventa días contados a partir de la vigencia de esta ordenanza el Ilustre Concejo Cantonal deberá expedir el Reglamento que establezca y regule los descuentos, exenciones y exoneraciones en el pago de aranceles del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Carbo.

Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD Municipal del Cantón Pedro Carbo, a los seis días del mes de Octubre del 2011.

f.) Ing. Agr. Ignacio Figueroa Gonzáles, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pedro Carbo.

f.) Ab. Washington Patricio Laz Macías, Secretario General Municipal.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN; Y NOTIFICACIÓN

Pedro Carbo, 10 de Octubre del 2011

CERTIFICACIÓN.-

El suscrito Secretario General certifica que la presente **"ORDENANZA DE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN PEDRO CARBO",** fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias celebradas por el Ilustre Concejo del GAD Municipal, los días: Jueves 1 de Septiembre y Jueves 6 de Octubre del 2011.

NOTIFICACIÓN.-

Con la certificación y aprobación de la norma que antecede, esta Secretaría General notifica remitiendo la ordenanza en original y las copias al Ing. Agr. Ignacio Figueroa Gonzáles, Alcalde del Cantón para la consecución del trámite legal.

Lo certifico y notifico,

f.) Ab. Washington Patricio Laz Macías, Secretario General Municipal.

Pedro Carbo, 18 de Octubre del 2011

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO.

DEVOLUCIÓN DE LA ORDENANZA DE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN PEDRO CARBO, por parte del Ing. Agr. Ignacio Figueroa Gonzales, Alcalde.

Con Of. Nº **417-ALC-GADMPC**, fechado en Octubre 18 del 2011, doy cumplimiento de conformidad al Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD-, realizo la respectiva devolución de **LA ORDENANZA DE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN PEDRO CARBO**, para que el Ilustre Concejo Cantonal considere la respectiva observación en el Art.3.- Inclúyase el Art. 21.- para el registro de escrituras cuyos propietarios apliquen a programas de viviendas sociales, pagarán el 20% del valor previsto en la categoría correspondiente fijada en el literal a). No es procedente por cuanto el Gobierno Nacional ha creado el bono de titulación, el mismo que es un subsidio o complemento único y directo, que otorga el Estado Ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda –MIDUVI-, a personas de bajos recursos económicos, creado por Decretos Ejecutivos Nº 110 del 3 de Febrero del 2007 y modificatorio Nº 151 del 1 de Marzo del 2007.

Por lo expuesto, realizada la observación debe decir: Art. 3.- Inclúyase el Art. 21.- se aplicará la rebaja del 50% en el pago por costos en los aranceles del Registro de la Propiedad y Mercantil a los discapacitados que presenten el respectivo carnet otorgado por el organismo correspondiente.

Con esta observación realizo la devolución de la ordenanza referida para que el Ilustre Concejo del GAD del Cantón Pedro Carbo, proceda de acuerdo a la ley.

f.) Ing. Agr. Ignacio Figueroa Gonzáles, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pedro Carbo.

Pedro Carbo, 27 de Octubre del 2011

TRATAMIENTO POR PARTE DEL ILUSTRE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO, SOBRE LA DEVOLUCIÓN DE LA ORDENANZA DE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN PEDRO CARBO, que realiza el Ing. Agr. Ignacio Figueroa Gonzáles, Alcalde del GAD Municipal del cantón Pedro Carbo.

CERTIFICACIÓN.

En la administración del Ing. Agr. Ignacio Figueroa Gonzáles, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, el Ilustre Concejo Cantonal en Sesión Ordinaria de carácter público celebrada el día 27 de Octubre del 2011, previa convocatoria para las quince horas, y culminada la misma a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos, se delibera el siguiente punto del orden del día, y se emite la respectiva resolución para su vigencia. **TERCER PUNTO: TRATAR Y RESOLVER DE CONFORMIDAD AL ART. 322.- DECISIONES LEGISLATIVAS.- INCISO CUARTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN –COOTAD-, LA DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA DE LA PRIMERA REFORMA A LA**

ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN PEDRO CARBO, AL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE PARTE DEL ING. AGR. IGNACIO FIGUEROA GONZÁLES, ALCALDE DEL CANTÓN, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL ART. 3.- INCLÚYASE EL ART 21, POR CUANTO DICHA NORMATIVA APROBADA NO ESTÁ ACORDE A LA LEY.

Resuelve: Mediante moción presentada por el concejal Abg. Ramón Alfredo Letamendi Magallanes, siendo debidamente apoyado por la concejala Dra. Vilma Sofía Álvarez Venegas. Resulta aprobada por unanimidad, por los votos emitidos por los señores/as Concejales/as presentes: Dra. Vilma Sofía Álvarez Venegas, Sra. Ana del Rocío Bueno Magallanes, Sr. Edilberto Amador Holguín Rodríguez, Abg. Ramón Alfredo Letamendi Magallanes, Sra. Marisela María Martínez Martínez, Dr. Virgilio Abdón Ordoñez Ramírez; y, Sr. Luis Antonio Salazar Jaramillo. Seguidamente se emite la resolución de aprobación, la misma que textualmente dice lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

"EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO, POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES RESUELVE: SOLICITAR AL ING. AGR. IGNACIO FIGUEROA GONZALES, ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO DE CONFORMIDAD A LA PARTE FINAL DEL PÁRRAFO DEL ART. 322 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN – COOTAD-, SE CONCEDA 8 DÍAS DE PLAZO AL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL PARA ESTUDIAR Y ENVIAR EL PRONUNCIAMIENTO RESPECTIVO, EN LO QUE SE REFIERE A LA DEVOLUCIÓN HECHA POR EL SEÑOR ALCALDE DEL PROYECTO DE ORDENANZA DE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN PEDRO CARBO, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL ART. 3.- INCLÚYASE EL ART 21. POR CUANTO DICHA NORMATIVA APROBADA NO ESTÁ ACORDE A LA LEY".

Lo certifico en honor a la verdad.

f.) Sra. Alexandra Pozo Cox, Secretaria Delegada.

Pedro Carbo, 11 de Noviembre del 2011

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO

Dentro del tratamiento de devolución de **"LA ORDENANZA DE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN PEDRO CARBO"** por el Ilustre Concejo del GAD Municipal del Cantón Pedro Carbo en donde se solicita al ejecutivo se conceda 8 días de plazo para estudiar y enviar el pronunciamiento respectivo. Y al finalizar el plazo concedido no se presentó el debido pronunciamiento propuesto; y habiendo observado y cumplido el trámite legal establecido en el Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD-, y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la presente ordenanza por el Ministerio de la ley, y autorizo su promulgación para su vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial municipal, y en la página Web de esta entidad municipal: www.pedrocarbo.gob.ec.

f.) Ing. Agr. Ignacio Figueroa Gonzáles, ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO

Pedro Carbo, 11 de Noviembre del 2011

El Ing. Agr. Ignacio Figueroa Gonzáles, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pedro Carbo, proveyó, firmó y autorizó la promulgación **"LA ORDENANZA DE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN PEDRO CARBO",** en la fecha señalada considerándola sancionada por el Ministerio de la ley.

Lo certifico en honor a la verdad,

f.) Ab. Washington Patricio Laz Macías, Secretario General Municipal.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República, determina que los Gobiernos municipales tienen como competencia exclusiva la de "crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras", en concordancia con la facultad tributaria que establece el artículo 186 del COOTAD.

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que le corresponde al Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdo y resoluciones:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 492 faculta a los municipios a reglamentar mediante ordenanzas el cobro de tributos;

Que, el artículo 566 del COOTAD, establece el impuesto del diez por ciento (10%) a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía, porcentaje que se podrá modificar mediante ordenanza;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina la obligación de todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados a actualizar la normativa seccional.

Que, los artículos 7 y 8 de la Codificación del Código Tributario determinan la facultad reglamentaria de las municipalidades para la aplicación de las Leyes tributarias:

En uso de las atribuciones legales que le confiere el párrafo primero del articulo 240 en concordancia con el párrafo final del artículo 264 de la Constitución de la República y el articulo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE LOS PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto de este impuesto las utilidades que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Para la aplicación de este impuesto, se consideran predios urbanos todos aquellos que se encuentran ubicados en zonas urbanas y urbanizables del cantón San Pedro de Huaca, de conformidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), y el Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PUOS) o los instrumentos de ordenamiento territorial que los sustituyan o modifiquen.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, administrado por la Dirección Financiera a través de la Jefatura de Comprobación y Rentas Municipales.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de la obligación tributaria, quienes en su calidad de dueños de los predios ubicados en el área urbana o de expansión urbana, los vendieren, obteniendo la utilidad imponible y por consiguiente real, los adquirientes hasta el valor principal del impuesto que no hubiere pagado al momento en que se efectuó la venta.

El comprador que estuviere en el caso de pagar el impuesto que debe el vendedor, tendrá derecho a efectuar el requerimiento a la municipalidad a fin de que inicie la coactiva para el pago del impuesto pagado por el directamente y le sea reintegrado el valor correspondiente. No habrá lugar al ejercicio de este derecho si quien pago el impuesto hubiere aceptado contractualmente esa obligación y se hubiese obligado a cumplirla.

Para los casos de transferencia de dominio el impuesto gravara solidariamente a las partes contratantes o a todos los herederos o sucesores en el derecho, cuando se trate de herencias, legados o donaciones.

Art. 4.- BASE IMPONIBLE Y DEDUCCIONES.- La base imponible del impuesto a la utilidad y/o Plusvalía que se pone de manifiesto con ocasión de la producción del hecho generador.

Para el cálculo de la base imponible, al valor del inmueble con el que se transfiere el dominio, se aplicaran las deducciones previstas en los Artículos 557 y 559 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Para efectos de la aplicación de este tributo se considera valor de la propiedad aquel que resulte mayor entre los siguientes:

a) El previsto en los sistemas catastrales a cargo del gobierno municipal a la fecha de transferencia de dominio;

b) El que consta en los actos o contratos que motivan la transferencia de dominio.

De conformidad con el inciso segundo del Art. 536 del citado código, están exentos del pago de todo impuesto, tasa o contribución provincial o municipal, inclusive el impuesto de plusvalía, las transferencias de dominio de bienes inmuebles que se efectúen con el objeto de constituir un fideicomiso mercantil.

Art. 5.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- Para efectos de establecer la base imponible de este impuesto, de la utilidad bruta se deducirá:

a) Valores Pagados por contribuciones especiales de mejoras, obteniéndose la utilidad neta;

b) De la utilidad neta, el cinco por ciento (5%) por cada año que haya transcurrido a partir del momento de la adquisición hasta la venta, sin que en ningún caso pueda cobrarse después de transcurridos veinte años desde la adquisición, resultando la utilidad antes de la desvalorización; y,

c) La desvalorización de la moneda, de ser el caso, según informe del Banco Central del Ecuador, lo que determinara la base imponible.

En el caso de donaciones será el avaluó de la propiedad en la época de adquisición.

La aplicación de estas deducciones se ajustara a las formulas que a continuación se describen:

- **UTILIDAD BRUTA (UB)=** Precio de venta – precio de adquisición.
- **UTILIDAD NETA (UN)=** Utilidad bruta-contribuciones especiales de mejoras;
- **UTILIDAD ANTES DE LA DESVALORIZACIÓN (UAD)=** Utilidad neta – 5% por cada año transcurrido.
- **BASE IMPONIBLE (BI)=** Utilidad antes de la desvalorización-desvalorización monetaria, de ser el caso.

Art. 6.- TARIFA.- Sobre la base imponible determinada, según lo establecido en la normativa anterior, se aplicara el cinco por ciento (5%). Sobre las utilidades y plusvalía, que provenga de la transferencia de inmuebles urbanos.

La tarifa en casos de transferencia de dominio a títulos gratuito será del 1% que se aplicara a la base imponible, cuando se trate de donaciones a instituciones públicas y/o instituciones sin fines de lucro.

Para el caso de las primeras transferencias de dominio, cuyas fechas de realización lleguen hasta antes del año 2006 la tarifa aplicable será del 0,5% de conformidad al procedimiento administrativo empleado hasta antes de la derogatoria de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Tabla de tarifas en el impuesto a las utilidades

	Porcentaje aplicable a la base imponible
Tarifa general	5%
Tarifa en transferencias de dominio a título gratuito	1%
Tarifa en transferencias de dominio a partir del año 2006	0,5%

Art. 7.- COBRO.- La Jefatura de Comprobación y Rentas Municipales, al mismo tiempo de efectuar el cálculo del impuesto de alcabala, establecerá el monto que debe pagarse por concepto de impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos que serán luego refrendados por la Directora Financiera o Director Financiero Municipal o quien haga sus veces y pasarán a la Tesorería Municipal para su correspondiente cobro.

Art. 8.- PROHIBICIÓN PARA NOTARIOS.- Los Notarios no podrán otorgar las escrituras de venta de las propiedades inmuebles a las que se refiere esta ordenanza, sin la presentación del recibo de pago de los impuestos, otorgado por la respectiva Tesorería Municipal o la autorización de la misma.

Los Notarios que contravinieren lo establecido en esta ordenanza, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria y serán sancionados con una multa igual al cien por ciento (100%) del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar. Aun cuando se efectué la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con una multa que fluctué entre el veinticinco por ciento (25%) y el ciento veinticinco por ciento (125%) de la remuneración mensual mínima unificada del trabajador privado en general según la gravedad de la infracción.

Art. 9.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo contemplado en el Código Orgánico Tributario.

Art. 10.- PROCEDIMIENTO.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicaran las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

Art. 11.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

Art. 12.- PUBLICACIÓN.- Se dispone su publicación en la gaceta oficial y en la página web de la municipalidad.

Art. 13.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo determina el Art. 324 del COOTAD.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Huaca, a los 28 días del mes de enero del 2013.

f.) Ing. Sonia Silvana Sierra Osejos, Vicealcaldesa.

f.) Wasternon Ramiro Palacios Reyes, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE LOS PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA,** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, en Primer debate en sesión Extra-ordinaria del 23 de enero del 2013; y, en Segundo debate, en sesión ordinaria realizada el 28 de enero del 2013.

f.) Wasternon Ramiro Palacios Reyes, Secretario del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.- Huaca, 30 de enero del 2013.- Las 09H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito original y copias de la presente ordenanza ante el Señor Alcalde para su sanción y promulgación.-

f.) Wasternon Ramiro Palacios Reyes, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.- Huaca, 30 de enero del 2013.- Las 15H00.- VISTOS.- Por cuanto la Ordenanza que antecede reúne los requisitos legales y con fundamento en los dispuesto en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), SANCIONO la presente Ordenanza y se ordena su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, en la página web de la Institución y en los medios de comunicación masiva.- EJECÚTESE.

f.) Ab. Campo Elías Paspuel Martínez, Alcalde.

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, certifica que el Señor Abogado Campo Elías Paspuel Martínez, Alcalde del Cantón, sanciono la Ordenanza que antecede el día de hoy martes 30 de enero del 2013, a las 15H00.

f.) Wasternon Ramiro Palacios Reyes, Secretario del Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN "SAN PEDRO DE HUACA"

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República, determina que los Gobiernos municipales tienen como competencia exclusiva la de "crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras", en concordancia con la facultad tributaria que establece el artículo 186 del COOTAD.

Que, el articulo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que le corresponde al Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdo y resoluciones:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 492 faculta a los municipios a reglamentar mediante ordenanzas el cobro de tributos;

Que, el artículo 566 del COOTAD, faculta a las municipalidades la aplicación de tasas retributivas por los servicios públicos que presten;

Que, El artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autoriza el cobro de tasas por servicios administrativos en sus diversas áreas y que deben recuperarse de los respectivos beneficiarios.

En uso de las atribuciones legales que le confiere el párrafo primero del articulo 240 en concordancia con el párrafo final del artículo 264 de la Constitución de la República y el articulo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide

LA REFORMA A LA ORDENANZA AMPLIATORIA Y MODIFICATORIA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS.

Art. 1.- Todas las personas naturales o jurídicas que soliciten servicios o trabajos en las oficinas o departamentos técnico-administrativos de la municipalidad, están obligadas a pagar en la Oficina de Tesorero Municipal, las tasas determinadas en esta Ordenanza, debiendo exigir el recibo o comprobante de pago correspondiente y presentarlo en la Oficina o Departamento en el solicite el servicio, conforme a lo establecido en los siguientes artículos.

Art. 2.- Para todo trámite se requerirá del certificado de no adeudar a la Municipalidad que será válido por 30 días.

Art. 3.- MATERIA IMPONIBLE.- Como realidad económica que implica un costo, constituyen materia de las tasas por servicios administrativos los siguientes:

SECRETARIA GENERAL

1.- Por copias de Actas, Resoluciones y Certificaciones de las sesiones de Concejo Municipal, se cobrara un monto equivalente al 1% de la Remuneración Básica Unificada, cada una.

2.- Por toda correspondencia, con carácter de solicitar servicios personales que ingrese y se registre en la Secretaria, se cobrará el equivalente al 0,50% de la Remuneración Básica Unificada.

DEPARTAMENTO JURÍDICO

3.- Por elaboración de contratos de Comodato, Permuta, Compra-Venta, el 3% de la R.B.U., Arrendamientos, el 2% de la R.B.U., Contratación de Bienes y Servicios el 3% de la R.B.U.

4.- Por contestación a peticiones Jurídicas de personas particulares el 1% de la R.B.U.

DIRECCIÓN FINANCIERA

5.- Formulario de no Adeudar al Municipio el 1% de la R.B.U.

6.- Formulario del pago de Plusvalía el 1% de la R.B.U.

7.- Formulario de Aviso de Alcabalas el 1% de la R.B.U.

8.- Formulario de patentes el 0,50% de la R.B.U.

9.- Formulario de impuesto a los vehículos el 1% de la R.B.U.

10.- Emisión de Títulos de Crédito el 1% de la R.B.U.

11.- Cobro por Servicios administrativos el 0,25% de la R.B.U.

12.- Formulario de declaración de patente, 1,00 USD

13.- Formulario de solicitud de exoneración de Patente Artesanos Calificados, 2,00 USD.

14.- Formulario de solicitud de exoneración impuesto predial Adultos mayores, 1,00 USD.

15.- Formulario de solicitud de exoneración Patente Municipal adultos mayores, 1,00 USD.

16.- Formulario de solicitud de cancelación patente Municipal, 2,00 USD.

17.- Formulario de solicitud de exoneración del pago del Impuesto a la Plusvalía, 1,00 USD.

18.- Duplicado de la carta del Impuesto predial Urbano y rural, 1,00 USD.

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y FISCALIZACIÓN

19.- Solicitud de tramite el 1% de la R.B.U.

20.- Por inscripción profesional al Municipio del Cantón San Pedro de Huaca, se cobrara el 20% de la R.B.U.

21.- Por adquisición de libro de obra, 20,00 USD.

22.- Por adquisición de libro de anexos de obra, 20,00 USD.

23.- Por elaboración del Presupuesto de Ejecución de Obras se cobrara el 5x1000 del presupuesto para la contratación de la obra.

24.- Por actualización de inscripción profesional, 4% de la R.B.U.

25.- Se cobrara de cada planilla incluyendo reajuste de precios, el 1% del monto planillado (Ley de Contratación Pública), por gastos administrativos.

26.- Por elaboración de análisis de precios unitarios, cuando sea solicitado por personas particulares, Instituciones públicas o privadas el 0,50% de la R.B.U. por cada rubro.

27.- Por Acta de recepción provisional y su aprobación al 3% de la R.B.U.

28.- Por Acta de recepción Definitiva y su aprobación el 3% de la R.B.U.

JEFATURA DE AVALÚOS Y CATASTROS

29.- Por adquisición de formulario de no poseer bienes inmuebles en el Cantón el 1% de la R.B.U.

30.- Por adquisición de formulario de Avalúos y Catastros el 1% de la R.B.U.

31.- Por adquisición de Formulario de Transferencia de dominio el 1% de la R.B.U.

PLANIFICACIÓN

32.- Por todo tipo de inspecciones del Departamento Técnico, en el perímetro Urbano el 2% de la R.B.U.; en el perímetro rural el 3% de la R.B.U.

33.- Por adquisición de formulario para determinación de Línea de Fabrica para: Edificar, Lotizar, Desmembrar, Urbanizar, el 1% de la R.B.U.

34.- Por determinación de línea de fábrica y Nivel de vereda para construcción de cerramiento, el 0,50% de la R.B.U. por cada metro lineal, valor que en ningún caso será inferior al 2% de la R.B.U.

35.- Por aprobación de planos de urbanizaciones, se cobrara el equivalente al 3x1000 del valor Comercial del Terreno. La Jefatura de Avalúos y Catastros emitirá una certificación del valor Comercial del Terreno.

36.- Por aprobación de planos de Construcción o ampliación, se cobrara el equivalente al 3x1000 del costo total de la obra. La Dirección de OOPP, anualmente hasta el 31 de marzo de cada año señalará el costo de metro cuadrado por construcción.

37.- El monto de la garantía por permiso de construcción será el 2,5% del valor total de la obra, en caso de incumplimiento se la obra la garantía ingresara a la municipalidad.

38.- Por aprobación de planos de lotización, se cobrará un monto equivalente al 3x1000 del valor comercial del terreno. La Jefatura de Avalúos y Catastros emitirá, una certificación del valor comercial del terreno, que en ningún caso será inferior a un valor del 2% de la R.B.U., y en el sector rural el 4% de la R.B.U.

39.- Por aprobación de planos de desmembración, se cobrara un monto equivalente al 3x1000 del valor comercial del terreno. La Jefatura de Avalúos y Catastros, emitirá una certificación del valor Comercial del terreno, valor que en ningún caso será inferior al 4% de la R.B.U., y en el sector rural un valor equivalente al 4% de la R.B.U.

40.- Por permisos de mejorar locativas o trabajos varios se cobrara un monto equivalente al 3x1000 del costo total de la obra, antes de ejecutarse. Este valor en ningún caso será inferior al 2% de la R.B.U.

41.- Por adquisición del Formulario para solicitud de derrocamiento, pagaran un valor equivalente al 1% de la R.B.U.

42.- Por permiso de demolición previa aprobación de solicitud dirigida al Director de OO.PP., se cobrará un monto equivalente al 3x1000 del avalúo comercial del terreno. La Jefatura de Avalúos y Catastros emitirá una certificación del valor Comercial del Terreno.

43.- Por emisión de Certificados de planos u otros un equivalente al 1% de la R.B.U.

44.- Por adquisición de formulario y emisión de certificado de afectación del inmueble en predios urbanos un valor equivalente al 1% de la R.B.U.

45.- En caso de urbanizaciones privadas, el monto de la garantía que el urbanizador deberá constituir a favor de la municipalidad por el cumplimiento de la obras de infraestructura será el equivalente al 50% de los lotes de la urbanización. El municipio aceptará como garantías hipoteca de dichos lotes. Urbanizaciones de carácter social quedan exoneradas.

46.- Por adquisición de formulario para aprobación de permisos de construcción para renovación y por caducidad 1% de la R.B.U.

47.- Por adquisición de cada formulario para solicitud de revisión y aprobación de planos el 1% de la R.B.U.

EN CADA FORMULARIO PARA PROCEDER CON EL TRÁMITE RESPECTIVO, DEBE CONTENER EN TIMBRES LOS SIGUIENTES VALORES:

48.- Por trabajos varios timbres por un valor de 1,00 USD

49.- Para cálculo de estructuras, timbres por un valor de 2,00 USD

50.- Revisión de planos para edificar, timbres por un valor de 2,00 USD

51.- Para ocupación de la vía, media vía, acera y otros timbres por un valor de 2,00 USD

52.- Por inspección Técnica de PLANIFICACION, Avalúos y Catastros que determinen impresión de croquis o planos para asuntos Judiciales, Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria, Compraventa y otros pagarán: en el perímetro urbano un valor equivalente al 20% de la R.B.U., en el perímetro rural superficies menores a 1 hectárea el 15% de la R.B.U. y el 5% de la R.B.U. por cada hectárea adicional.

53.- Por alquiler de maquinaria, 2,00 USD.

54.- Valor del timbre por pago de:

Alcabala	1,00 USD
Plusvalía	1,00 USD
Transferencia de dominio	1,00 USD
Certificado de avalúos y catastros	1,00 USD
Impuesto a los vehículos	1,00 USD
Patente de funcionamiento de locales comerciales	1,00 USD
Acometida de agua potable	1,00 USD
Acometida de alcantarillado	1,00 USD
Certificaciones	1,00 USD
Certificado de no adeudar al municipio	1,00 USD
Venta de bóvedas	1,00 USD
Arriendo de bóvedas	1,00 USD
Venta de nichos	1,00 USD
Certificado de no poseer bienes	1,00 USD
Arriendo temporal de inmuebles municipales	1,00 USD
Arriendo permanente de inmuebles	1,00 USD
Permiso por espectáculos públicos	1,00 USD
Permiso por exhumaciones	1,00 USD
Permiso por excavaciones y apertura de vías	1,00 USD
Permiso por colocar carteles y avisos comerciales	1,00 USD
Pago por mantenimiento y administración, de los deudos que tengan bóvedas o túmulos a perpetuidad	1,00 USD
Actualizaciones de propietarios de nichos	1,00 USD
Línea de fabrica	1,00 USD
Afectación	1,00 USD
Aprobación de planos de desmembración	1,00 USD
Lotización	1,00 USD
Urbanización	1,00 USD
Construcciones	1,00 USD
Permiso de reparación y ampliación	1,00 USD
Certificación de copias de documento	1,00 USD
Permiso de demolición	1,00 USD
Permiso de construcción	1,00 USD
Inscripción profesional en el municipio	1,00 USD

Acta entrega recepción c/copia	1,00 USD
Contrato de obras c/copia	1,00 USD
Declaración de bien mostrenco	1,00 USD
Otros no especificados	1,00 USD
Adquisición de documentos precontractuales	1,00 USD
Ingreso oficio a secretaria	0,40 USD
Formulario declaración patente	1,00 USD
Actualización de inscripción profesional	1,00 USD
Planillas cada copia	1,00 USD
Solicitud de exoneración de patente artesanos calificados	1,00 USD
Exoneración impuesto predial adultos mayores	1,00 USD
Exoneración cancelación de patente municipal adultos mayores	1,00 USD
Exoneración de pago de plusvalía	1,00 USD

Art. 4.- RECAUDACIÓN Y PAGO.- Los interesados en la recepción de uno de los servicios administrativos grabados por las tasas establecidas en esta Ordenanza pagarán previamente el valor que corresponda en la Oficina de Tesorería.

Art. 5.- Los dineros recaudados serán destinados al fondo común de las Arcas Municipales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza rige a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- En lo relacionado al numeral 54 del Art. 3, referente al valor de los timbres que deben ir en los formularios y peticiones, se autoriza a la Dir. Financiera la utilización de los timbres de 0.80 USD, existentes en stock, que remplaza temporalmente a los timbres de 1.00 USD y de 0,40 USD, hasta cuando se reciban los nuevos timbres, que se encuentran en proceso de elaboración. La presente disposición transitoria, tendrá una vigencia de 30 días constados a partir de la presente fecha.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Huaca, a los 28 días del mes de enero del 2013.

f.) Ing. Sonia Silvana Sierra Osejos, Vicealcaldesa.

f.) Wasternon Ramiro Palacios Reyes, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, en Primer debate en sesión Extra-ordinaria del 23 de enero del 2013; y, en Segundo debate, en sesión ordinaria realizada el 28 de enero del 2013.

f.) Wasternon Ramiro Palacios Reyes, Secretario del Concejo

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.- Huaca, 29 de enero del 2013.- Las 09H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito original y copias de la presente ordenanza ante el Señor Alcalde para su sanción y promulgación.-

f.) Wasternon Ramiro Palacios Reyes, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.- Huaca, 29 de enero del 2013.- Las 15H00.- VISTOS.- Por cuanto la Ordenanza que antecede reúne los requisitos legales y con fundamento en los dispuesto en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), SANCIONO la presente Ordenanza y se ordena su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, en la página web de la Institución y en los medios de comunicación masiva.- EJECÚTESE.

f.) Ab. Campo Elías Paspuel Martínez, Alcalde.

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, certifica que el Señor Abogado Campo Elías Paspuel Martínez, Alcalde del Cantón, sanciono la Ordenanza que antecede el día de hoy martes 29 de enero del 2013, a las 15H00.

f.) Wasternon Ramiro Palacios Reyes, Secretario del Concejo.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.